

**BOLETIN OFICIAL DE LA
ZONA DE PROTECTORADO
ESPAÑOL EN MARRUECOS**

NUMERO 25

Año XXXII

INDICE

Páginas

ADMINISTRACION PUBLICA DEL PROTECTORADO

Ordenanza de S. E. el Alto Comisario aprobando las bases y los pliegos de condiciones para los Concursos de adjudicación de explotaciones corcheras y maderas en esta Zona de Protectorado	936
Dahir regulando la situación del personal oficial adscrito al servicio de Telecomunicación de la Zona	947
Dahir disponiendo el cese por fallecimiento del Almotacén de la Ciudad de Tánger Si Mohammed Ben Hassan Er Kiuak.	949
Dahir nombrando Almotacén de la Ciudad de Tánger a Si Mohammed Ben El Hach Mohammed Akalay	949
Dahir autorizando a D. Rafael Benet para adquirir una parcela de terreno propiedad del Habús.....	950
Dahir autorizando la enajenación a favor del Nadir del Habús de Alcazarquivir de un 1/9 de una casa y 1/8 propiedad del Bit el Mal	950
Dahir concediendo la libertad condicional al penado Hamed Ben Hamed Filali.....	951
Dahir concediendo la libertad condicional al penado Buselham Ben Abdelkader Ben Buselham.....	952
Dahir concediendo la libertad condicional al penado Rafael Valero Alonso	952
Decreto Visirial autorizando a la firma «Hamed Ben Hassan el Raisuni y C. ^a S. L.» para instalar en Larache una Fábrica de Salazones y Conservas de Pescado.....	953
Decreto Visirial aprobando el expediente de deslinde de la finca rústica agrícola forestal denominada «Isaguen Seguer», sita en el territorio del Rif.....	954
Decreto Visirial disponiendo pase a la situación de retirado el Askari de 2. ^a de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán número 1, El Hebib Ben el Maati el Tادلoui	954
Decreto Visirial aprobando la habilitación de un crédito extraordinario importante 60.000 pesetas acordado por la Junta de Servicios Municipales de Larache	955
Decreto Visirial aprobando la habilitación de un crédito extraordinario importante 30.000 pesetas, acordado por la Junta de Servicios Municipales de Alcazarquivir.....	956

Decreto Visirial aprobando la habilitación de un crédito extraordinario importante 46.000 pesetas, acordado por la Junta Local Consultiva del Zaio	956
Decreto Visirial aprobando un suplemento de crédito importante 345.126,28 pesetas, acordado por la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo	957
Decreto Visirial aprobando un suplemento de crédito importante 11.000 pesetas, acordado por la Junta de Servicios Municipales de Larache	958
Decretos Visiriales	959

ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS

SECRETARIA, GENERAL

Sección de Personal.—Disposiciones	961
Anuncios	963
Avisos	968

DELEGACION DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Pliego de condiciones para el concurso de instalaciones productoras de cemento pórtlan en Marruecos Español ...	969
Inspección de Industrias.—Avisos	971

DELEGACION DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Concurso para adjudicación de obras	972
---	-----

DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

INSPECCION DE ENTIDADES MUNICIPALES

Junta de Servicios Municipales de Tánger.—Anuncio de subasta.	972
---	-----

Cerámica de los Castillejos S. A.—Convocatoria	975
--	-----

ANEXO AL NUM. 25

Registro de Inmuebles	395
Administración de Justicia. — Edictos	400
Cédulas de citación	401
Cédulas de requerimiento	402
Requisitorias	402

TARIFA

	<u>PESETAS</u>
Un año de suscripción	28'00
Número suelto, año corriente	1'50
Número suelto, año atrasado	2'00

ANUNCIOS

Una plana	75 pesetas mensuales (tres inserciones)
Media plana	45 » » » »
Una plana portadas	150 » » » »
Media plana ídem	75 » » » »

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana	100 pesetas una inserción
Media plana	50 » » »
Un cuarto de plana	25 » » »

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

Administración Pública del Protectorado

ORDENANZA DE S. E. EL ALTO COMISARIO

APROBANDO LAS BASES Y LOS PLIEGOS DE CONDICIONES PARA LOS CONCURSOS DE ADJUDICACION DE EXPLOTACIONES CORCHERAS Y MADERAS EN ESTA ZONA DE PROTECTORADO

Uno de los aspectos más importantes de la economía marroquí es el de su riqueza forestal; la extensión de su superficie, sus variedades arbóreas, sus posibilidades económicas, subrayan esta importancia y permiten obtener la consecuencia de que cuanto conduzca a una cuidadosa explotación de sus productos, conjugada con su conservación económica de la Zona.

Sin olvidar ni desconocer plausibles y aislados intentos de mejoramiento de esa riqueza, que por circunstancias muy diversas estaba muy abandonada y había sufrido los efectos de luchas prolongadas, hay que señalar que hasta 1936, en pleno Alzamiento Nacional, no se había abordado este problema con visión de conjunto, ni se había señalado una finalidad concreta que habría de alcanzar por sucesivas etapas.

Con esa concepción de conjunto y como misiones de la primera etapa, estaba el establecimiento de un orden en la explotación de los bosques, una vigilancia en su cuidado y conservación y un perfeccionamiento en los aprovechamientos que condujese a la vez a la regeneración de las especies. No se coordinaron debidamente estas misiones y, así, sin una guardería suficiente ni bien emplazada, y por tanto, falta de condiciones para cumplir su fundamental cometido, y a la vista del poco éxito de algunos esfuerzos privados, la Administración se hizo cargo de tan diversos cometidos y limitándose en ellos a concertar contratos con los concesionarios, cargó para sí con todas aquellas obligaciones, que beneficiaban casi exclusivamente a aquellos sin grandes resultados en el propósito que se quería alcanzar.

Restablecida la coordinación de fines y prestada al asunto de la guardería toda la importancia primordial que tiene; reforzada esta guardería con funcionarios marroquíes, procedentes de la Mejaznía Armada, cuyo prestigio, disciplina y ejemplo

se acrecientan, la Administración advierte con síntomas evidentes la eficacia del esfuerzo. La riqueza forestal de la Zona puede decirse que hoy está vigilada, y esta vigilancia garantiza tanto su conservación como su mejoramiento.

Sentadas así las bases de conservación y mejoramiento que son esenciales, han de establecerse los fundamentos de la explotación. Esta no significaría nada si sólo condujera a lograr con ella un ingreso mayor o menor en los recursos del Majzen; más atenta y ambiciosa, ha de tender a que se conjuguen dentro del interés de él, o de los concesionarios, todo cuanto en beneficio de éste, por la mejor conservación de las masas forestales que ha de usufructuar y que a él o a aquellos tanto interesa, el integral aprovechamiento de los productos del bosque, a la vez que los aprovechamientos establecidos en centros urbanos de mayor o menor desarrollo y situados en lugares adecuados, reciban los beneficios que por su situación les corresponde.

Al servicio de estos propósitos, la Administración, en ayuda y auxilio de los concesionarios y al objeto de que, dentro de las obligadas etapas que conduzcan a que aquel aprovechamiento integral de los productos del bosque, se amplie y perfeccione de modo continuado y constante, cede a los mismos el 25% de la cantidad de lo que como cánon, y por unidad de medida se estipule. Asimismo, cede a las Juntas Municipales respectivas, el 12,50 de dicho ingreso.

Por último, la Administración, que no está ausente de todo lo que signifique mejora de las condiciones de vida del productor tanto en los que se refiere a su hogar, como cuanto conduzca a perfeccionar su formación asistencia sanitaria y alimentación, cede a la empresa para dichas finalidades otro 12,50 de sus ingresos, y aún con mayor amplitud, si ello no fuera bastante, llegaría al servicio de estos propósitos hasta donde sea necesario.

Conservar, mejorar y repoblar los bosques, aprovechar sus productos, de modo que permita beneficiarse de los mismos totalmente, dando nacimiento con su aprovechamiento a industrias aún inéditas y remuneradoras; estimular la iniciativa privada con evidentes beneficios al esfuerzo y a la actividad, respetando a la vez los usos y costumbres de los pequeños aprovechamientos; hacer participar de dichos beneficios a las Juntas Municipales, pero no sólo como un ingreso más de sus recursos, sino por los que las liga el interés común de la riqueza forestal; y por último, en y para el productor, estimular el mismo interés al advertir que con su trabajo participa en tan importante problema del que se beneficia, tanto por el jornal que recibe, como por la participación que se le señala.

Sobre estas bases, la Administración refleja los términos en que han de otorgarse las concesiones que a continuación se publican. Son una etapa más y como ya antes se dice, decisiva, pero susceptible de mejoramiento, singularmente en lo que se refiere al sentido que sepan dar a esta nueva ordenación de los aprovechamientos forestales, las Juntas Municipales, rectoras ante el Municipio que rigen, de las mejoras que por sus iniciativas se logren.

Se prevé para concesiones próximas un interés acrecentado de las propias Juntas

Municipales a quienes tanto han de beneficiar estas concesiones, traducido por medidas que por su iniciativa o por la de la Administración, conduzcan a la formación en sus escuelas de Artes y Oficios, de especialistas de la madera su artesanía e industrialización, y que al llevar sus conocimientos al cuadro de las actividades que con esta disposición se inician proporcionarían un mayor beneficio material y una elevación de la vida social de Marruecos, finalidades ambas que con tanta perseverancia y efusión vienen persiguiéndose en esta Zona por la Nación Protectora.

Por todo lo expuesto, vengo en aprobar las adjuntas Bases para el concurso de adjudicación de corchos y montajes de industrias corcheras y los pliegos de condiciones para el concurso del aprovechamiento de la posibilidad maderable de los cedrales de Gomara (Secciones Bab-Taziat, Anasar, Bab-Bessen, Akan Keben) calculados en 1.500 metros cúbicos anuales durante los años 1945 al 1949 ambos inclusivos y de la posibilidad maderable del Rif central (Sector Yebel Aars-Tidiguin) calculada en 2.500 metros cúbicos anuales durante los años 1945 al 1949 ambos inclusivos.

Tetuán a 4 de Septiembre de 1944. — El Alto Comisario, LUIS ORGAZ.

BASES PARA EL CONCURSO DE ADJUDICACION DE CORCHOS Y MONTAJE DE INDUSTRIAS CORCHERAS EN EL MARRUECOS ESPAÑOL

B A S E S

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso todos los industriales, Sociedades Comerciales constituidas o que se constituyan con este fin que justifiquen sus actuales o anteriores actividades, en esta rama de la producción.

Segunda.—Las industrias transformadoras de corcho, se situarán en DAR-CHAUI y CHAUEN y estarán dispuestas a fabricar toda la gama de productos derivados del corcho de una manera total o escalonada según convenga al solicitante, previa la aprobación de sus proyectos por la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Tercera.—El concesionario se comprometerá a la explotación, bajo la dirección del Servicio de Montes de la Zona, de los siguientes alcornocales que alimentará la instalación de Dar-Chaui:

Alcornocal de Sumata	
“	“ Beni Arós
”	” laderas del Yebel Alam
”	” Yebel Alam
”	“ Sahel
”	” gaba de Larache
”	” gaba del Jalifa
”	” gaba de Beni Gorfet
”	” gaba de Ahl-Sheriff

Alcornocal de Hauta el Berni y Mediar
" " Cudia Zeguelei
" " Zem-Zem
" " Beni Ider
" " El Megre,

con un total de 42.136,92 Has. de las que se calcula que podrán extraerse en principio 1.500 toneladas de corcho anuales; sin que la Administración acepte responsabilidad alguna en caso de que tal cifra no fuera alcanzada por el concesionario.

La instalación de Chauen, se alimentará con el corcho extraído de los siguientes alcornocales:

Alcornocal de Akunsan
" " Hessana
" " Kraka
" " Ain Rami Y Amegri
" " Gaba de Amelay
" " Ankod
" " Barranda
" " Yebel Sugna
" " Dardara,

con un total de 23.346,09 Has. de las que se calcula podrán extraerse 1.000 toneladas de corcho anuales; sin que la Administración acepte responsabilidad alguna en caso de que tal cifra no fuera alcanzada por el concesionario.

Cuarta.—Podrán optar los solicitantes al montaje y explotación de las dos fábricas con sus áreas de recogida, o a una sola según les conviniera.

Quinta.—Tendrá el concesionario la obligación de realizar la limpieza y regeneración de los alcornocales que le corresponda explotar, limpiando el suelo de matorral, descepando totalmente por porciones previamente señaladas por el Servicio de Montes las matas de lentisco, brezo, jara, madroño, etc. dejando únicamente el arbolado. Una vez limpiada totalmente una parte, se le señalará por el citado Servicio dentro de ella, los árboles que podrá cortar, teniendo en cuenta que se preferirá para su señalamiento, los árboles achaparrados o enfermos y que después del aclareo no deben quedar los árboles a más de 5 metros de terreno llano, y como aconsejen las circunstancias en terreno pendiente. Queda igualmente obligado el concesionario a rozar entre dos tierras las matas achaparradas de alcornoque que le señale el Servicio.

El concesionario podrá subarrendar los trabajos de limpieza y regeneración de los montes, quedando él responsable ante el Majzen de la forma de ejecutarlos, así como dar cumplimiento a todas las cláusulas de este contrato.

Sexta.—La leña que como consecuencia de estos trabajos se obtengan, po-

drán ser vendidos libremente o transformadas en carbón mediante el abono del correspondiente cánón al Majzen, el cual podrá ser reducido y hasta suprimido cuando el carbón que se obtenga lo sea con recuperación de subproductos.

Las necesidades ordinarias de leña y de carbón de los poblados serán atendidas por el concesionario en la forma en que hoy se vienen satisfaciendo, con el espíritu que debe inspirar toda la obra protectora a fin de facilitar la vida de los indígenas. Las Intervenciones cuidará, en cada caso de mantener estos usos dentro de los límites justos y normales y de hacerlos compatibles con el interés de la concesión, bien entendido que la tolerancia para satisfacer las expresadas necesidades no afecta en ningún caso a la propiedad de la concesión que es Majzen.

Séptima.—El concesionario, teniendo en cuenta cuanto se precisa en los artículos anteriores y a la vista de los gastos que estos compromisos le originen, hará en su proposición la oferta del pago del cánón por tonelada de corcho extraído tanto para el bornizo como para el segundero. Esta oferta se relacionará con el precio actual del corcho en el mercado internacional.

Anualmente se hará una revisión del cánón así acordado sobre las bases siguientes: si el precio internacional del corcho se elevara el 80 % de la diferencia corresponderá a aumento del cánón del Majzen y el 20 % al concesionario. Si por el contrario este precio bajase, esta baja se irá imputando al cánón del Majzen hasta llegar a cero.

Octava.—El concesionario abonará a la Hacienda el 50 % del cánón que se fije y entregará el 12,5 % al Interventor Comarcal de Dar-Chauí o a la Junta Municipal de Chauen, según corresponda. El 37,5 % restante será invertido por el concesionario en la siguiente forma: 25 % del cánón en mejoras de la instalación industrial, dentro del plan aprobado por el Majzen y establecido de acuerdo con la Inspección de Industrias; y el 12,5 % en mejoras de la vida del productor referidas a la vivienda, asistencia médica, cooperativa de consumo, obras de protección a los hijos de los productores, etc. según plan que de modo permanente se establecerá de acuerdo con la Delegación de Asuntos Indígenas (Entidades Municipales) cuyo desarrollo será vigiado por la Intervención de Dar-Chauí o la Junta Municipal de Chauen, principalmente interesados en ella y que iniciarán así su coordinación con estos centros corcheros que ahora se crean y cuyo desarrollo tanto interesa a la vida de ambos núcleos de población.

Novena.—Si los trabajos a que se refiere la base 5.^a, así como los de explotación no fuesen realizados con el ritmo e intensidad de una novena parte anual, podrá llegarse a la anulación de todos los derechos que la concesión le otorgue.

Décima.—Durante los dos primeros años de vida de las industrias, el Majzen entregará a los concesionarios un total de 2.000 toneladas de corcho anuales de las existencias que posee y en los lugares en que actualmente se encuentra; el concesionario se hará cargo del corcho mediante un precio igual al del

cánon por tonelada en que se le adjudique la concesión. Al importe se le dará asimismo, el destino prevenido en la base octava.

Undécima.—El montaje de ambas fábricas será hecho de acuerdo con la Inspección de Industrias de la Delegación de Economía, quien podrá de acuerdo con el concesionario, realizar las modificaciones de los proyectos que se esumen oportunos para una mejor adaptación a los fines revalorizadores que esta concesión persigue.

Duodécima.—El plazo de la puesta en marcha de las dos instalaciones, será de un año contado a partir de la fecha en que se otorgue la concesión. Durante este primer año el concesionario podrá exportar la totalidad del corcho obtenido, si así le conviniera.

Décimo tercera.—Las exportaciones directas de bornizo o segundero a partir del año de la concesión y en los sucesivos por el concesionario, serán objeto en cada caso de autorización de la Delegación de Economía, Industria y Comercio; manufacturadas las 2.500 toneladas de corcho si fuera un solo concesionario o 1.500 en Dar-Chauí y 1.000 en Chauén, en caso de haber uno para cada concesión quedarán en libertad de efectuar las exportaciones que puedan convenir a sus intereses, previa aquella solicitud de exportación.

Décimo cuarta.—La duración de la concesión comprenderá el período necesario para la total amortización de los gastos de utillaje, o sea, 18 años considerados como el mínimo de dos ciclos completos de descorche. La concesión prorrogada de 9 en 9 años, si uno antes de vencer el último ciclo estipulado, ninguna de las dos partes solicita por escrito la rescisión del contrato.

Décimo quinta.—La concesión no podrá en ningún caso ser cedida a terceras personas sin la previa y reglamentaria autorización de la Administración de la Zona de Protección.

Décimo sexta.—El concesionario se obliga a participar con 12 meses de anticipación su deseo de rescindir todos los derechos que la concesión le otorgue, previa cancelación de los suministros y transportes efectuados hasta el momento de la rescisión definitiva. Este derecho podrá asimismo ejercerlo si le conviniera la Administración en análogas condiciones.

Décimo séptima.—El concesionario depositará como garantía de las obligaciones que se imponen, la cantidad de CINCUENTA MIL PESETAS (pesetas 50.000,00) para la instalación de Dar-Chauí y VEINTICINCO MIL PESETAS (pesetas 25.000,00) para la de Chauén, que se devolverá una vez haya finalizado el contrato a satisfacción de la Administración.

Décimo octava.—La apertura de proposiciones tendrá lugar en Tetuán el día 10 de Noviembre próximo a las DOCE HORAS en el lugar y ante el Tribunal que oportunamente se designe. Para tomar parte en el mismo, se presentarán las

proposiciones en pliego cerrado y lacrado antes de las ONCE HORAS TREINTA MINUTOS del mencionado día, en el Servicio de Administración y Contabilidad de la Delegación de Economía, Industria y Comercio, a las que acompañarán los documentos siguientes:

a) Documento que acredite la personalidad del licitador o quien le represente con poder bastante.

b) Resguardo de haber constituido una fianza de (la correspondiente a la industria que se instale en cada sitio) en metálico o Títulos de la Deuda un valor nominal, a disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Economía, Industria y Comercio, en una de las Sucursales del Banco de Estado de Marruecos o en el Banco de España.

c) Resguardo acreditativo de haber depositado en la Pagaduría de la Delegación de Economía, Industria y Comercio, la cantidad de MIL QUINIENAS PESETAS (pesetas 1.500,00) para responder al pago de los gastos del concurso.

Tetuán, Septiembre de 1944. — El Delegado de E. I. y C., **Tomás García Figueras**.

PLIEGO DE CONDICIONES

PARA EL CONCURSO DEL APROVECHAMIENTO DE LA POSIBILIDAD MADERABLE DE LOS CEDRALES DE GOMARA (SECCIONES BAB-TAZIAT, ANASAR, BAB-BESSEN, AKAN-KEBEN) CALCULADA EN MIL QUINIENOS METROS CUBICOS ANUALES DURANTE LOS AÑOS 1945 AL 1949 AMBOS INCLUSIVE

Primera. — Será objeto del concurso el aprovechamiento de mil quinientos metros cúbicos de madera de cedro en rollo y con corteza cada uno de los cinco años de plan.

Segunda. — El precio por metro cúbico de madera aprovechada se fija en principio en CUARENTA PESETAS (Pesetas 40.00—), no admitiéndose proposiciones inferiores al mismo. De la cantidad que definitivamente se fije, el 50% se ingresará en la Hacienda del Majzen; el 12,5% se entregará a la Junta Municipal de Chauen; el resto 37,5% quedará en depósito en poder del concesionario el que habrá de justificar la inversión como sigue: el 25% en el desarrollo del plan de mejoras técnicas e industriales aprobado por el Majzen y establecido de acuerdo con la Inspección de Industrias y en el que constarán las distintas etapas de su desarrollo. El 12,5% en mejoras de la vida del productor (vivienda, asistencia médica, cooperativa de consumo, obra de protección a los hijos de productores, etc.) Este plan de mejoras de vida ha de establecerse también previamente de acuerdo con la Delegación de Asuntos Indígenas (Entidades Municipales) y su desarrollo será regulado por la Junta Municipal de Chauen. Dado el período de esta adjudicación el rematante tendrá derecho al

cabo de dos años y por iguales períodos de tiempo a solicitar de la Administración la revisión del canon fijado. La Administración se reserva el derecho de revisión por su parte del canon en el caso de manifiesta elevación del precio de las maderas en el mercado.

Tercera. — Tendrán preferencia para la adjudicación del concurso los que tengan instalada Serrería en Chauen, provista de montaje de calderas para la destilación de los residuos de la elaboración (virutas, serrín, etc) o no teniendo calderas se comprometan a instalarlas previa la fianza de DIEZ MIL PESETAS (Pesetas 10.000.—). También se concederá preferencia a los que no poseyendo serrería en Chauen se comprometan a montarlas, con calderas, previa la fianza de VEINTE MIL PESETAS (Pesetas 20.000,00—). Caso de que ninguno de los solicitantes se comprometa a la instalación citada, el Tribunal del concurso podrá declararlo desierto o hacer la adjudicación por el período de tiempo que juzgue conveniente.

Cuarta. — El rematante estará obligado a plantar un número mínimo de árboles igual al de pies cortados con sujeción a las instrucciones que reciba del Servicio de Montes, el que habrá de facilitar las plantas para los mencionados trabajos de repoblación.

Serán también obligaciones del rematante la de combatir las plagas muy especialmente la de "procesionaria" dentro de la superficie de corta, con arreglo a las normas dictadas por el Servicio de Montes, así como mantener el cuartel de corta en perfecto estado de limpieza y conservar las pistas que para la saca de maderas existan en el bosque.

Quinta. — La apertura de proposiciones tendrá lugar en Tetuán el día 10 de Octubre próximo a las DOCE HORAS Y TREINTA MINUTOS, en el lugar y ante el Tribunal que oportunamente se designe. Todos cuantos datos puedan interesar a los solicitantes, se encontrarán de manifiesto en la Jefatura de Servicio de Montes de Tetuán.

Sexta. — Para tomar parte en el concurso se presentarán en la Sección de Administración y Contabilidad de la Delegación de Economía, antes de las ONCE HORAS TREINTA MINUTOS del día 10 de Octubre de 1944 en pliego cerrado y acrado, las proposiciones a las que acompañarán los documentos siguientes:

a) Documento que acredite la personalidad del licitador o quien le represente con poder bastante.

b) Resguardo de haber constituido una fianza de CINCO MIL PESETAS (Pesetas 5.000,00—), en metálico o Títulos de la Deuda en valor nominal a disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Economía, Industria y Comercio, en alguna de las Sucursales del Banco de Estado de Marruecos o en el Banco de España.

c) Aquellos que deseen acogerse a la preferencia prevenida en la condición 3.^a justificaran la posesión de la fábrica o, en su caso, constituiran las fianzas que en la misma condición se detallan.

d) Resguardo acreditativo de haber depositado en la Pagaduría de la Delegación de Economía, Industria y Comercio, la cantidad de MIL PESETAS (Pesetas 1.000,00—), para responder al pago de los gastos del concurso.

El funcionario encargado de la recepción de las proposiciones extenderá un recibo de las mismas, anotándose en ellas y en el sobre la hora de presentación, así como se hará constar también los documentos y resguardos que acompañen las proposiciones.

Séptima. — Las proposiciones para el concurso en pliego entero y reintegrado con una póliza de una peseta con cincuenta céntimos y un sello pro-mutilados de diez céntimos, se redactaran sujetándose estrictamente al modelo siguiente:

“Don natural de de nacionalidad residente con domicilio en con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Zona número y del Pliego de Condiciones que ha de regir para el concurso de aprovechamiento de la posibilidad maderable de los cedrales de Gomara (Sección Bab-Taziat, Anarar, Bab-Bessen, Akan-Keben) me comprometo a efectuar el aprovechamiento al precio de pesetas (en letra) sujetandome en un todo al pliego de Condiciones en el caso de que sea adjudicado el remate a mi favor.”

(firma y rúbrica del licitador o de la persona que lo represente con poder bastante).

Entregado y admitido un pliego no podrá retirarse si bien un mismo licitador podrá presentar varios pliegos sin necesidad de efectuar más que un depósito provisional.

Octava. — En el caso de que dos o más proposiciones resultasen iguales se verificará una licitación por pujas a la llana durante un período de quince minutos; si al terminar subsistiese la igualdad se verificará la adjudicación mediante sorteo.

Novena. — Si por cualquier circunstancia imprevista (incendio, etc) variase la posibilidad maderable del monte, la corta anual se reducirá en lo que proporcionalmente resulte.

Décima. — A los efectos de cortas, sacas, formas de pago, etc. se regirá por la correspondientes instrucciones facultativas.

Teniendo en cuenta la conveniencia de suprimir la instalación de la actual Serrería de Mola en beneficio del proyectado centro maderero de Chauen y con el fin de compensar al actual propietario de dicha Serrería de los perjuicios que se le pudieran ocasionar, se le concede por una sola vez y para este primer concurso de cinco años el derecho de tanteo preferente a condición de com-

prometerse a efectuar el traslado de la Serrería de Mola a Chauén en las condiciones técnicas que se aprueben por la Inspección de Industrias y en un plazo no superior a 18 meses. Asimismo se comprometerá a empezar los trabajos de serrería en Chauén en los seis meses siguientes a la fecha de la concesión.

Tetuán, Agosto de 1944.—El Delegado de E. I. y C. Tomás García Figueras.

PLIEGO DE CONDICIONES

PARA EL CONCURSO DEL APROVECHAMIENTO DE LA POSIBILIDAD MADERABLE DE LOS CEDRALES DEL RIF CENTRAL (SECTOR YEBEL AARS-TIDIGUIN) CALCULADA EN DOS MIL QUINIENTOS METROS CUBICOS ANUALES DURANTE LOS AÑOS 1945 AL 1949 AMBOS INCLUSIVE

Primera.—Será objeto del concurso el aprovechamiento de dos mil quinientos metros cúbicos de madera de cedro en rollo y con corteza, cada uno de los cinco años del plan.

Segunda.—El precio por metro cúbico de madera aprovechada se fija en principio en CUARENTA PESETAS (pesetas 40,00) no admitiéndose proposiciones inferiores al mismo. De la cantidad que definitivamente se fije, el 50% se ingresará en la Hacienda de Majzen; 12,5% se entregará a la Junta Municipal de Targuist; el resto, 37,5% quedará en depósito en poder del concesionario que habrá de justificar su inversión como sigue: el 25% en el desarrollo del plan de mejoras técnicas e industriales aprobado por el Majzen y establecido de acuerdo con la Inspección de Industrias y en el que constarán las distintas etapas de su desarrollo. El 12,5% en mejoras de la vida del productor (viviendas, asistencia médica, cooperativas de consumo, obra de protección a los hijos de los productores, etc). Este plan de mejoras de vida ha de establecerse también previamente de acuerdo con la Delegación de Asuntos Indígenas (Entidades Municipales) y su desarrollo será regulado por la Junta Municipal de Targuist que iniciará así su coordinación con el centro maderero que ahora se crea y cuyo desarrollo tanto interesa a la vida de Targuist.

Dado el periodo de esta adjudicación el rematante tendrá derecho al cabo de dos y por iguales periodos de tiempo a solicitar de la Administración, la revisión del cánon fijado. La Administración se reserva el derecho de revisión por su parte del cánon en el caso de manifiesta elevación del precio de las maderas en el mercado.

Tercera.—Tendrán preferencia para la adjudicación del concurso los que tengan instalada Serrería en Targuist, provista de montaje de calderas para la desilación de los residuos de la elaboración (virutas, serrín, etc) o no teniendo calderas se comprometan a instalarlas previa la fianza de DIEZ MIL (pesetas 10.000,00—). También se concederá preferencia a los que no poseyendo serrería en Targuist, se comprometan a montarlas con calderas, previa la fianza de

VEINTE MIL PESETAS (Pesetas 20.000,00—). Caso de que ninguno de los solicitantes se comprometa a la instalación citada, el Tribunal del concurso podrá declararlo desierto o hacer la adjudicación por el período de tiempo que juzgue conveniente.

Cuarta.—El rematante estará obligado a plantar un número mínimo de árboles igual al de pies cortados, con sujeción a las instrucciones que reciba del Servicio de Montes, el que habrá de facilitar las plantas para los mencionados trabajos de repoblación.

Serán también obligaciones del rematante las de combatir las plagas, muy especialmente la de "procesionaria" dentro de la superficie de corta con arreglo a las normas dictadas por el Servicio de Montes, así como mantener el cuartel de corta en perfecto estado de limpieza, y conservar las pistas que para la saca de maderas existan en el bosque.

Quinta.—La apertura de proposiciones tendrá lugar en Tetuán el día 10 de Octubre próximo, a las **DOCE HORAS** en el lugar y ante el Tribunal que oportunamente se designe. Todos cuantos datos puedan interesar a los solicitantes se encontrarán de manifiesto en la Jefatura del Servicio de Montes de Tetuán.

Sexta.—Para tomar parte en el concurso se presentaran en la Sección de Administración y Contabilidad de la Delegación de Economía, antes de las **ONCE HORAS TREINTA MINUTOS** del día 10 de Octubre de 1944, en pliego cerrado y lacrado las proposiciones a las que acompañarán los documentos siguientes:

a) Documento que acredite la personalidad del licitador o quien le represente con poder bastante.

b) Resguardo de haber constituido una fianza de **SIETE MIL QUINIEN TAS PESETAS** (Pesetas 7.500,00—) en metálico o Títulos de la Deuda, en valor nominal, a disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Economía, Industria y Comercio, en una de las Sucursales del Banco de Estado de Marruecos o en el Banco de España.

c) Aquellos que deseen acogerse a la preferencia prevenida en la condición tercera justificarán la posesión de la fábrica o, en su caso, constituirán las fianzas que en la misma condición se detallan.

d) Resguardo acreditativo de haber depositado en la Pagaduría de la Delegación de Economía, Industria y Comercio, la cantidad de **MIL PESETAS** (Pesetas 1.000,00—), para responder al pago de los gastos del concurso.

El funcionario encargado de la recepción de las proposiciones extenderá recibo de las mismas, anotándose en ellas y en el sobre la hora de presentación así como se hará constar también los documentos y resguardos que acompañan a las proposiciones.

Séptima.—Las proposiciones para el concurso en pliego entero y reintegrado

con una póliza de una peseta con cincuenta céntimos, y un sello pro-mutilados de diez céntimos, se redactaran sujetándose estrictamente al modelo siguiente:

“Don natural de de nacionalidad residente con domicilio con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Zona número y del Pliego de Condiciones que ha de regir para el concurso de aprovechamiento de la posibilidad maderable de los cedrales del Rif Central (Sección Yebel Aars-Tidiguin) me comprometo a efectuar el aprovechamiento al precio de pesetas (en letra) sujetándome en un todo al Pliego de Condiciones en el caso de que sea adjudicado el remate a mi favor.”

(firma y rúbrica del licitador o de la persona que lo representa con poder bastante).

Entregado y admitido un pliego no podrá retirarse si bien un mismo licitador podrá presentar varios pliegos sin necesidad de efectuar más que un solo depósito provisional.

Octava.—En el caso de que dos o más proposiciones resultasen iguales se verificarán una licitación por pujas a la Llana durante un período de quince minutos; si al terminar subsistiese la igualdad se verificará la adjudicación mediante sorteo.

Novena.—Si por cualquier circunstancia imprevista (incendio, etc.) variase la posibilidad maderable del monte, la corta anual se reducirá en lo que proporcionalmente resulte.

Décima.—A los efectos de cortes, sacas, formas de pago, etc, se regirá por las correspondientes instrucciones facultativas.

Tetuán, Agosto de 194. — El Delegado de E. I. y C. **Tomás García Figueras**

DAHIR REGULANDO LA SITUACION DEL PERSONAL OFICIAL ADSCRITO AL SERVICIO DE TELECOMUNICACION DE LA ZONA

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 2 de Yumada 1.º de 1363 (correspondiente al 25 de Abril de 1944), relativo a la concesión a la Empresa Torres-Quevedo de la explotación de un sistema completo de Telecomunicación con y sin hilos.

Vista la necesidad de regular la situación del personal Oficial adscrito al Servicio de Telecomunicación de la Zona conforme a lo previsto en la Base 16 de la referida concesión.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo Primero. — Los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de operadores de Telecomunicación de la Administración de la Zona, creado por Dahir de 16 de Safar de 1361 (correspondiente al 4 de Marzo de 1942), pasan a partir del día uno de Octubre al servicio de la Empresa Torres-Quevedo S. A. formando parte de su plantilla; la situación de este personal respecto al Cuerpo de procedencia, será el de excedencia activa conservando por tanto sus derechos pasivos.

Las mismas disposiciones del párrafo anterior serán aplicadas al personal subalterno de capataces y celadores.

Los conductores-celadores, quedarán en situación de excedencia activa en el Cuerpo de Conductores de la Zona, ocupando los últimos lugares del actual escalafón.

Los jornaleros-repartidores, actualmente al servicio del Majzen, pasan al de la Empresa.

Artículo Segundo. — El personal que actualmente presta sus servicios en el de Telecomunicación de la Zona, procedente de Cuerpos de la Nación Protectora, que así lo desee, podrá pasar a partir del día uno al servicio de la Empresa Torres-Quevedo S. A. formando parte de su plantilla. Su situación respecto del Cuerpo de procedencia será la definida en el Decreto de 28 de Julio de 1944, del Consejo de Ministros de la Nación Protectora.

Los que no deseen pasar al servicio de la Empresa Torres-Quevedo S. A. deberán solicitar su reingreso en el Cuerpo de procedencia.

Artículo Tercero. — Todo el personal actualmente destinado al servicio de Telecomunicación de la Zona no especificado en los artículos anteriores, pasará al servicio de la Empresa Torres-Quevedo, hasta que en cada caso particular se provea por el Majzen a su destino a Organismos del Protectorado.

Artículo Transitorio. — La Secretaría General de la Alta Comisaría, queda especialmente encargada de la ejecución de este Dahir y habrá de ponerse de acuerdo con la Empresa concesionaria a fines de acoplamiento en ella del personal que se traspasa.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación. Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 15 del Ramadán de 1363 (correspondiente al 3 de Septiembre de 1944).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, regulando la situación del personal oficial adscrito al Servicio de Telecomunicación de la Zona.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado, en Tetuán, a 3 de Septiembre de 1944. — El Alto Comisario, **Luís Orgaz**.



DAHIR DISPONIENDO EL CESE POR FALLECIMIENTO DEL
ALMOTACEN DE LA CIUDAD DE TANGER SI MOHAMMED
(BEN HASSAN ERKIUAK)

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito glorificado por Dios que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 5 de Hiyya de 1352 (correspondiente al 14 de Diciembre de 1942) nombrando Almotacén de Tánger a SI MOHAMMED BEN HASSAN ERKIUAK.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

El cese por fallecimiento con los efectos administrativos que correspondan, del Almotacén de la Ciudad de Tánger SI MOHAMMED BEN HASSAN ERKIUAK.

Dado en Tetuán a 11 de Chaabán de 1363 (correspondiente al 1 de Agosto de 1944).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulay el Hassan Ben el Mehdi Ben Isma'il, disponiendo cese por motivo de fallecimiento el Almotacén de Tánger SI MOHAMMED BEN HASSAN ERKIUAK.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán a 1.º de Agosto de 1944. — El Alto Comisario, LUIS ORGAZ.

DAHIR NOMBRADO ALMOTACEN DE LA CIUDAD DE TANGER A SI
MOHAMED BEN EL HACH MOHAMED AKALAY

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la vacante de Almotacén de la Ciudad de Tánger producida por fallecimiento de su titular.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Se nombra Almotacén de la Ciudad de Tánger con efectos administrativos de primero de Septiembre de año en curso a SI MOHAMED BEN EL HACH MOHAMED AKALAY.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Dado en Tetuán a 11 de Ramadán de 1363 (correspondiente al 31 de Agosto de 1944).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Isma'il, nombrando Almotacén de la Ciudad de Tánger a SI MOHAMED BEN EL HACH MOHAMED AKALAY.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán a 31 de Agosto de 1944. — El Alto Comisario, Luis Orgaz.

DAHIR AUTORIZANDO A DON RAFAEL BENET PARA ADQUIRIR UNA
PARCELA DE TERRENO PROPIEDAD DEL HABUS

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito glorificado por Dios que Nuestra Alteza Imperial Jafiana.

Visto el deseo del súbdito español, DON RAFAEL BENET, de adquirir una parcela de terreno sita en el Paseo de las Palmeras, de una superficie de CIENTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, cuya propiedad disfrutan a partes iguales el Habús el Muncatán y el Habús de SIDI ALI BEN MESAUD EL YAAIDI y que limita con la carretera de Tánger, con propiedad del Sr. BENET mencionado y con la asequia, por el precio en que sea tasada más la "gubta".

Visto que esta tasación la han calculado los peritos en la materia a razón de SESENTA pesetas el metro cuadrado y que agregando el aumento correspondiente en concepto de "gubta", que se cifra en CUARENTA pesetas el metro cuadrado, asciende el importe de cada uno de estos a CIEN pesetas, y el valor total de la superficie a la suma de CATORCE MIL CIEN PESETAS.

Visto el beneficio que esta venta encierra para el Habús.

VENIMOS EN DECRETAR:

Que se proceda a su ejecución, a condición de que el importe a recaudar por la parcela vendida, se invertido en la adquisición de otra finca cuya propiedad se asignará a los Habuses mencionados.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 3 de Chaabán de 1363 (correspondiente al 24 de Julio de 1944).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el J. Jifa Mulay el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismaíl, acerca de la venta a don RAFAEL BENET de un terreno sito en el Paseo de las Palmeras de Tetuán, propiedad a partes iguales del Habús el Muncatán y del Habús de SIDI ALI BEN MESAUD EL YAAIDI, en la suma de 14.100 pesetas.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución de referido Dahir. Dado en Tetuán a 24 de Julio de 1944. — El Alto Comisario, LUIS ORGAZ.

DAHIR AUTORIZANDO LA ENAJENACION A FAVOR DEL NADIR DEL
HABUS DE ALCAZARQUIVIR DE UN 1/9 DE UNA CASA Y
1/8 PROPIEDAD DEL BIT EL MAL

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito glorificado por Dios que Nuestra Alteza Imperial Jafiana.

Vista la parte que le ha correspondido al Bit el Maj en la herencia dejada por Sid Admed ben el Hach Mohammed el Kasri, consistente en 1/9 de una casa y 1/8 en Alcazarquivir.

Vista la poca importancia de esta propiedad del Bit el Mal, y la necesidad de deshacer el proindiviso creado con el Nadir del Habús de Alcazarquivir, propietario del resto de la edificación.

Vista la valoración cheránica efectuada a tenor de lo que determina el artículo 7.º del Dahir de 11 de Yumaada de 1349 (correspondiente a 4 de Octubre de 1930).

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

La enajenación a favor del Nadir del Habús de Alcazarquivir, de 1/9 de una casa y 1/8 existente en dicha ciudad, propiedad de Bit el Mal, en la cantidad de 15.000 pesetas, en que ha sido tasado cheránicamente.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 21 de Chaabán de 1363 (correspondiente al 11 de Agosto de 1944).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulay el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, acordando la enajenación de 1/9 de una casa y 1/8 existente en la ciudad de Alcazarquivir a favor del Nadir del Habús de la misma.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán a 11 de Agosto de 1944. — El Alto Comisario, LUIS ORGAZ.

DAHIR CONCEDIENDO LA LIBERTAD CONDICIONAL AL PENADO HAMED BEN HAMED FILALI

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito glorificado por Dios que Nuestra Alteza Imperial Jalfiana.

Visto el Dahir de 20 de Ramadán de 1356 (correspondiente al 24 de Noviembre de 1937) estableciendo en nuestra Zona la libertad condicional.

Vistos los artículos 7.º y 9.º del referido Dahir.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo Unico: Se concede la libertad condicional al penado HAMED BEN HAMED FILALI.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 11 de Chaabán de 1363 (correspondiente a 1 de Agosto de 1944).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulay el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo la libertad condicional al penado Hamed Ben Hamed Filali.

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución. — Tetuán, 1 de Agosto de 1944. — El Alto Comisario, LUIS ORGAZ.

DAHIR CONCEDIENDO LA LIBERTAD CONDICIONAL AL PENADO
BUSELHAM BEN ABDELKADER BEN BUSELHAM

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito glorificado por Dios que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 20 de Ramadán de 1356 (correspondiente al 24 de Noviembre de 1937) estableciendo en nuestra Zona la libertad condicional.

Vistos los artículos 7.º y 9.º del referido Dahir.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.
HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo Único: Se concede la libertad condicional al penado Buseham Ben Abdelkader Ben Buseham.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.
Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 10 de Chaabán de 1363 (correspondiente al 31 de Julio de 1944).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. e. J. lifa Mulay el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo la libertad condicional al penado Buseham Ben Abdelkader Ben Buseham.

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución. — Tetuán, 31 de Julio de 1944. — El A. to Comisaro, LUIS ORGAZ.

DAHIR CONCEDIENDO LA LIBERTAD CONDICIONAL AL PENADO
RAFAEL VALERO ALONSO

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito glorificado por Dios que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 20 de Ramadán de 1356 (correspondiente al 24 de Noviembre de 1937) estableciendo en nuestra Zona la libertad condicional.

Vistos los artículos 7.º y 9.º del referido Dahir.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.
HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo Único: Se concede la libertad condicional al penado Rafael Valero Alonso.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.
Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 10 de Chaabán de 1363 (correspondiente al 31 de Julio de 1944).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. e. J. lifa Mulay el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo la libertad condicional al penado Rafael Valero Alonso.

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución. — Tetuán, 31 de Julio de 1944. — El A. to Comisaro, LUIS ORGAZ.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A LA FIRMA "HAMED BEN HASSAN EL RAISUNI Y CIA. S. L." PARA INSTALAR EN LARACHE UNA FABRICA DE SALAZONES Y CONSERVAS DE PESCADO

Loor a Dios Único:

Nos el Gran Visir,

Vista la petición formulada por la firma "HAMED BEN HASSAN EL RAISUNI Y CIA. S. L." en demanda de autorización para instalar en Larache, Zona Puerto, una fábrica de salazones y conservas de pescado cuyo detalle obra en el expediente de concesión.

Visto el Reglamento de Nuevas Industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Autorizar la instalación de referencia de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta industria se entiende concedida de acuerdo con las condiciones generales que señala el Art. 12 del vigente Reglamento de Industrias.

2.^a—El plazo de puesta en marcha será como máximo de seis meses contados a partir de la publicación del Decreto Visirial correspondiente.

3.^a—Mensualmente remitirá a la Inspección de Industrias de la Delegación de Economía, Industria y Comercio, parte detallado de la producción y ventas realizadas en ese período de tiempo, con arreglo a los modelos que para tal fin existen en la Representación de la Delegación en Larache.

4.^a—Esta autorización estará sujeta a las demás condiciones señaladas por la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones, referentes a la concesión del terreno para el emplazamiento de la misma.

5.^a—Se condiciona la puesta en marcha de la fábrica de conservas, a que se le pueda conceder cupos de aceite y hojalata, una vez queden suficientemente abastecidas las demás fábricas existentes en la Zona.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 18 Chaaban de 1363 (correspondiente al 9 de Agosto de 1944).

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 9 de Agosto de 1944.—
El Delegado de Asuntos Indígenas, **Emilio Blanco Izaga.**

—————

DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL EXPEDIENTE DE DESLINDE DE LA FINCA RUSTICA AGRICOLA-FORESTAL, DENOMINADA "ISAGUEN SEGUER" SITA EN EL TERRITORIO DEL RIF

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto nuestro Decreto Visirial de fecha 31 de Agosto de 1943 (correspondiente al 29 de Chaaban de 1362) por el que se acuerda la delimitación de la finca rústica denominada "ISAGUEN SEGUER", sita en la kabila de Beni Seddat, de territorio de Rif.

Visto el expediente de deslinde e informe instruídos por la Comisión delimitadora correspondiente formada con arreglo al Reglamento de Catalogación y deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades.

A propuesta del Mudir General de Rentas y Bienes del Majzen.

DECRETAMOS:

Se aprueba el expediente de deslinde de la finca rústica agrícola-forestal, denominada "ISAGUEN SEGUER", sita en la kabila de Beni Seddat del territorio del Rif, con una extensión superficial de 581 Ha, 17 a. y 25 ca., siendo sus límites definitivos.

Al Norte, desde el vértice núm. 1 al vértice núm. 7, con terrenos comunales de la fracción de Talarruac; al Oeste, desde el vértice núm. 7 al vértice número 9 con terrenos de la Yemma de Asus y desde este vértice al 10 por el mismo límite con terrenos comunales de la fracción de Tigisa; al Sur, desde el vértice núm. 12 con terrenos comunales de la fracción de Tiguisa; al Este, desde el vértice núm. 12 al 13, con terrenos comunales de la fracción de Tiguisa y desde este punto al vértice núm. 1, cierre del perímetro, con terrenos propiedad Majzen, de la finca rústica agrícola denominada ISAGUEN.

Los que esto leyeren, obrén a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Dado en Tetuán a 28 de Chaabán de 1363 (correspondiente al 18 de agosto de 1944).—Firmado: **Ahmed Ganmía.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 18 de agosto de 1944.—El Delegado de Asuntos Indígenas accidental, **Emilio Blanco Izaga.**

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO PASE A LA SITUACION DE RETIRADO EL ASKARI DE 2.^a DE LA MEHAL-LA JALIFIANA DE TETUAN NUM. 1, EL HEBIB BEN EL MAATI EL TADLAUI

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto la propuesta formulada por Subinspección de Fuerzas Jalifianas, solicitando el pase a la situación de retirado del askari de 2.^a núm. 694 de la Mehal-la de Tetuán núm. 1, El Hebib Ben Maati Tadloui.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Que el ascari de 2.^a El Hebib Ben el Maati el Tadjai de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán, núm. 1, pase a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con arreglo a Dahir de 19 de mayo de 1939, publicado en el Boletín Oficial de la Zona núm. 15, de 31 de igual mes, señalándosele el haber pasivo de OCHENTA Y CUATRO PESETAS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMOS mensuales, por comprenderle la condición b) del artículo 1.º del Dahir que se cita, en relación con el artículo 2.º y Reglamento provisional de estas clases, cuya cantidad percibirá por la Pagaduría de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán número 1.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Dado en Tetuán, a 24 de Chaabán de 1363 (correspondiente al 14 de agosto de 1944).—Firmado: **Ahmed Ganmía.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 14 de agosto de 1944.—El Delegado de Asuntos Indígenas accidental, **Emilio Blanco Izaga.**

DECRETO VISIRIAL APROBANDO LA HABILITACION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO IMPORTANTE 60.000 PESETAS, ACORDADO POR LA JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE LARACHE

Looor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto que la Junta de Servicios Municipales de Larache, acordó la habilitación de un CREDITO EXTRAORDINARIO importante 60.000 pesetas para cubrir los haberes del equipo de Arquitectos que entran en los trabajos de urbanización de la ciudad de Larache, obligación que no ha podido ser prevista en el Presupuesto Ordinario en vigor.

Visto asimismo que el sobrante sin aplicación de Ejercicios anteriores se eleva a 726.054,19 pesetas, suficiente y bastante para cubrir el expresado CREDITO EXTRAORDINARIO y habiéndose cumplido las formalidades reglamentarias,

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Artículo Único.—La aprobación de un CREDITO EXTRAORDINARIO importante 60.000 pesetas, imputable al Capítulo 10.º: Obras Públicas.—Artículo 5.º. Levantamiento del Plano del Término Municipal y Partida 130 bis: Haberes equipo de Arquitectos del Presupuesto Ordinario en vigor de la Junta de Servicios Municipales de Larache.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Dado en Tetuán, a 24 de Chaabán de 1363 (correspondiente a 14 de agosto de 1944).—Firmado: **Ahmed Ganmía**.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 14 de agosto de 1944.—El Delegado de Asuntos Indígenas accidental, **Emilio Blanco Izaga**.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO LA HABILITACION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO IMPORTANTE 30.000 PESETAS, ACORDADO POR LA JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ALCAZARQUIVIR

Loo'r a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto que la Junta de Servicios Municipales de Alcazarquivir, acordó la habilitación de un crédito extraordinario importante 30.000 pesetas, para cubrir los haberes del equipo de Arquitectos que entran en los trabajos de urbanización de la ciudad de Alcazarquivir, obligación que no ha podido ser prevista en el Presupuesto Ordinario en vigor.

Visto asimismo que el sobrante sin aplicación de Ejercicios anteriores, se eleva a 860.255,43 pesetas, suficiente y bastante para cubrir el expresado Crédito Extraordinario y habiéndose cumplido las formalidades reglamentarias.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Artículo Unico.—La aprobación de un Crédito Extraordinario importante 30.000 pesetas, imputable al Capítulo 10: Obras Públicas: Artículo 6.º: Levantamiento del Plano del término Municipal y Partida 130 bis: Haberes y equipo de Arquitectos del Presupuesto Ordinario en vigor de la Junta de Servicios Municipales de Alcazarquivir.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Dado en Tetuán, a 26 de Chaabán de 1363 (correspondiente al 16 de agosto de 1944).—Firmado: **Ahmed Ganmía**.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 16 de agosto de 1944.—El Delegado de Asuntos Indígenas accidental, **Emilio Blanco Izaga**.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO LA HABILITACION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO IMPORTANTE 46.000 PESETAS, ACORDADO POR LA JUNTA LOCAL CONSULTIVA DE ZAIO

Loo'r a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto que la Junta Local Consultiva del Zaio, acordó la habilitación de un CREDITO EXTRAORDINARIO importante 46.000 pesetas en el Presupuesto Ordinario en vigor para cubrir la adquisición de la Central Eléctrica del po-

biado, servicio que ha municipalizado en beneficio de los intereses generales del Municipio.

Visto asimismo que cuenta con medios económicos suficientes, por cuanto que el sobrante sin aplicación de Ejercicios anteriores se eleva a 71.421,90 pesetas, y que se dan cumplimentado todas las formalidades reglamentarias.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Artículo Unico.—La aprobación de un CREDITO EXTRAORDINARIO importante 46.000 pesetas, y con aplicación al Capítulo 4.º; Policía Urbana.—

Artículo Unico.—Alumbrado y Partida 13 bis: Adquisición del material e instalación de la Central Eléctrica, herramental y enseres del Presupuesto Ordinario, en vigor de la Junta Local Consultiva del Zaio.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Dado en Tetuán, a 24 de Chaabán de 1363 (correspondiente al 14 de agosto de 1944).—Firmado: **Ahmed Garmía.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 14 de agosto de 1944.—El Delegado de Asuntos Indígenas accidental, **Emilio Blanco Izaga.**

DECRETO VISIRIAL APROBANDO UN SUPLEMENTO DE CREDITO IMPORTANTE 345.126,28 PESETAS ACORDADO POR LA JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE VILLA SANJURJO

LooR a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo en la Sección Extraordinaria celebrada el día 22 de Julio último, aprobando la habilitación de un SUPLEMENTO DE CREDITO por valor de pesetas 345.126,28 imputable a sobrante sin aplicación de Ejercicios anteriores de igual importe y aplicable al Presupuesto Ordinario en vigor al Capítulo 10: Obras Públicas.—Artículo 4.º: Obras y Partida 152: Para las obras que se proyectan.

Visto asimismo que sin este incremento económico del Capítulo, Artículo y Partida citados no podrían llevarse a efecto la pavimentación de varias calles y que el expediente incoado se ha tramitado con arreglo a las prescripciones del vigente Reglamento Municipal.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Artículo Unico: La aprobación del SUPLEMENTO DE CREDITO importante 345.126,28 pesetas, acordado por la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo, imputable al sobrante sin aplicación de Ejercicios anteriores y

aplicables al Capítulo 10: Obras Públicas.—Artículo 4.º: Obras y Partida 152: Para las Obras que se proyecten, pero con destino a las siguientes.

a)	Pavimentación del Paseo de Miramar, pts.	32.381,70
b)	íd. calle Izmoren, pts.	20.084,75
c)	íd. íd. Zaba za, pts.	24.599,29
d)	íd. íd. Cardeñosa, pts.	15.633,25
e)	íd. íd. Larache, pts.	52.691,49
f)	íd. íd. Guis, pts.	87.912,54
g)	íd. íd. Plaza de España, pts.	96.381,02
h)	íd. íd. calles Morro Viejo y Pescadería, pts.	5.173,47
i)	Atenciones tracción mecánica, lubricantes, gasolina y accesorios, pts.	10.268,77
Total, pts.		345.126,28

Dado en Tetuán a 24 de Chaaban de 1363 (correspondiente al 14 de Agosto de 1944).—**Ahmed Ganmia.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 14 de Agosto de 1944.—El Delegado de Asuntos Indígenas, **Emilio Blanco Izaga.**

DECRETO VISIRIAL APROBANDO UN SUPLEMENTO DE CREDITO IMPORTANTE 11.000 PESETAS, ACORDADO POR LA JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE LARACHE

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto el acuerdo de la Sesión Extraordinaria celebrada por la Junta de Servicios Municipales de Larache el día 13 de Julio último, aprobando un SUPLEMENTO DE CREDITO CON TRANSFERENCIA en el Presupuesto Ordinario en vigor por valor de 11.000.—Ptas.

Visto asimismo que el expediente incoado se ha tramitado con arreglo a las prescripciones reglamentarias y que los informes emitidos acreditan suficientemente que las operaciones de transferencia no determinaran perjuicio para los servicios ni para el interés común.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Artículo 1.º—La aprobación del SUPLEMENTO DE CREDITO con transferencias importante 11.000,—ptas, acordado por la Junta de Servicios Municipales de Larache en el Presupuesto Ordinario en vigor con las variaciones que se determinan en los siguientes artículos:

Artículo 2.º—Los capítulos, artículos y partidas afectados por la reducción de sus créditos presupuestos, serán los que a continuación se expresan:

Capítulo 6.º: Oficinas Centrales.—Artículo 1.º.—Personal técnico Administrativo y Partida 65: Haberes de un Secretario, pesetas	5.200,—
Capítulo 6.º: Oficinas Centrales.—Artículo 2.º: Personal Administrativo y Partida 70: Haberes de 3 Oficiales 3.º, pesetas	2.500,—
Capítulo 6.º: Oficinas Centrales.—Artículo 2.º: Personal Administrativo y Partida 71: Haberes de 5 Auxiliares 1.º, pesetas	300,—
Capítulo 7.º: Salubridad e Higiene.—Artículo 2.º: Aguas Potables y Partida 94.—Haberes de un Lector contadores, pesetas	1.500,—
Capítulo 10: Obras Públicas.—Artículo 2.º. Jardines y Partida 124: Para adquisición de materiales, plantas y arbolado, pesetas	1.500,—
Total, pesetas	11.000,—

Artículo 3.º—Las deducciones de los créditos presupuestos cifrados en el artículo precedente incrementarán los créditos presupuestos de los Capítulos y Partidas siguientes:

Capítulo 1.º—Obligaciones generales.—Artículo 3.º. Quinquenios y Partida 5: Por los que corresponde abonar según relación, pesetas ...	8.000,—
Capítulo 4.º: Policía Urbana.—Artículo 4.º: Matadero y Partida 50: Para gastos de limpieza, material, alumbrado, gastos varios y jornales, pts.	3.000,—
Total, pesetas	11.000,—

Dado en Tetuán a 24 de Chaaban de 1363 (correspondiente al 14 de Agosto de 1944).—**Ahmed Ganmia.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 14 de Agosto de 1944.—El Delegado de Asuntos Indígenas, **Emilio Blanco Izaga.**

DECRETOS VISIRIALES

- 21 Chaabán 1363 (11 Agosto 1944) — Disponiendo el cese a voluntad propia en el cargo de Bu Muaretz de 1.ª cabila de Sahel Sur (Lucus) de Mohamed Ben Tahar Tribac.
- 21 Chaabán 1363 (11 Agosto 1944) — Nombrando Bu Muaretz de 1.ª cabila de Sahel Sur (Lucus) a Mohammed Ben Fakih Mohammed.
- 21 Chaabán 1363 (11 Agosto 1944) — Autorizando a Si Mohammed Ben El Hach Ahmed E Ta'bi El Gorfri, para ejercer la profesión de Aadel de 1.º en la mahcama de la cabila de Ben-Gorfet (Lucus).

- 21 Chaapán 1363 (11 Agosto 1944) — Autorizando a Si Modammed Ben Apdeselam Ben Aiad El Arosi, para ejercer la profesión de Aadel de 1.^a en la mahcama de la cabila de Ben-Aros (Lucus).
- 24 Chaabán 1363 (14 Agosto 1944) — Disponiendo el cese en el cargo de Bu Muaretz y Ukil el Goiab de Tetuán de Sid Ahmed Saama.
- 24 Chaabán 1363 (14 Agosto 1944) — Nombrando Bu Muaretz y Ukil el Goiab de la Ciudad de Tetuán a Si Ahmed Ben Marsoç Ben Bricha y suprimiendo la vacante que con su nombramiento resulta de Amin el Mustafad de la Oficina de Propiedades de Yebala.
- 29 Chaabán 1363 (19 Agosto 1944) — Nombrando mejasni del Delegado del Gran Visir en la Región Oriental a Si Amar Ben Mohammed Ben A'wai Ch'cqi Abduni, con efectos administrativos de 14 de Junio de 1944.
- 29 Chaabán (19 Agosto 1944) — Autorizando a Si Abderrahman Ben Ahmed Ajrif El Habasi para ejercer la profesión de Aadel de 2.^a en la mahcama de Arci'a.
- 3 Ramadán 1363 (22 Agosto 1944) — Disponiendo a baja en el cargo de Auxiliar de Cateb del Bajá de Arci'a de Si Ahmed Ben Mohammed Ben Abdel-lah Se'oui.
- 3 Ramadán 1363 (22 Agosto 1944) — Autorizando a Si Mohammed Ben Ahmed Acheru Semih para ejercer la profesión de Aade de 1.^a en la mahcama de las cabilas de Ben-Smih y Beni Guerir (Chauen).
- 4 Ramadán 1363 (23 Agosto 1944) — Nombrando Cateb del Caid de la cabila de M-zuza (Quert) a Si Maimun Ben Haddu Ben E. Mehdi.
- 4 Ramadán 1363 (23 Agosto 1944) — Nombrando Cateb del Ministerio de Justicia a Si Mohammed Ben Abderradaman Berroho.
- 4 Ramadán 1363 (23 Agosto 1944) — Autorizando a Si El Hasen Ben Mohammed El Canfud El Arosi para ejercer la profesión de Aadel de 1.^a en la mahcama de la cabila de Beni Arós (Lucus).
- 6 Ramadán 1363 (25 Agosto 1944) — Autorizando a Si Ahmed Ben Mohammed Ben Mesaud E. Quetami para ejercer la profesión de Aade de 1.^a en la mahcama de las cabilas de Quetama y Beni Seddat (Rif).
- 6 Ramadán 1363 (25 Agosto 1944) — Autorizando a Si Mohammed Ben Ahmed Ben Abdeselam Quetami para ejercer la profesión de Aade de 2.^a en la mahcama de las cabilas de Quetama y Beni Seddat (Rif).



Alta Comisaría de España en Marruecos

Secretaría General

Sección de Personal

DISPOSICIONES

C E S E S

Decreto Visirial de 12 de Agosto de 1944, concediendo el cese al servicio de la Administración de la Zona, por reingreso en su Cuerpo de procedencia, al Técnico Mecánico de Señales Marítimas don Fernando Gutiérrez Perlasia.

Decreto Visirial de 29 de Agosto de 1944, disponiendo el cese de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 12 del Estatuto de Funcionarios de la Zona, del Mozo marroquí de los Servicios Sanitarios Said Ben Kassem Tunsi.

Acuerdo de 23 de Agosto de 1944, concediendo el cese al servicio de la Administración de la Zona, por reingreso en su Cuerpo de procedencia, al Oficial del Cuerpo de Prisiones de España don Esteban Chavala Piedrafito.

EXCEDENCIAS

Decreto Visirial de 22 de Agosto de 1944, concediendo el pase a la situación de "excedencia voluntaria" por un período de tiempo no inferior a un año ni superior a cinco, a favor del Conductor Automovilista de 2.ª clase don Julio Castro Cerezo.

Decreto Visirial de 25 de Agosto de 1944, concediendo el pase a la situación de "excedencia forzosa" por prestación del servicio militar, al Delineante 2.º del Cuerpo de Delineantes de la Zona don Mariano de la Torre Durán.

Decreto Visirial de 25 de Agosto de 1944, concediendo el pase a la situación de "excedencia voluntaria" por un período de tiempo no inferior a un año ni superior a cinco, a favor del Mozo del Laboratorio Depósito Central de Medicamentos don José García Costarrosa.

GRATIFICACIONES

Decreto Visirial de 24 de Agosto de 1944, concediendo el 10 por ciento de aumento en la gratificación especial de campo, a partir del día 16 de diciembre de 1943, al Maestro Nacional don Joaquín Mañas Peñas.

Decreto Visirial de 25 de Agosto de 1944, concediendo el 10 por ciento de aumento en la gratificación especial de campo, a partir del día 1.º de febrero último, al Guarda Forestal de los Servicios de Montes don Juan Díaz Parra.

Decreto Visirial de 26 de Agosto de 1944, concediendo el 10 por ciento de aumento en la gratificación especial de campo, a partir del día 26 de junio pasado, al Practicante de los Servicios Sanitarios de la Zona don Domingo Centeno Correa.

Decreto Visirial de 26 de Agosto de 1944, concediendo el 10 por ciento de aumento en la gratificación especial de campo, a partir del día 1.º de abril último, al Representante del Ministerio Público en el Juzgado de Paz de Villa Sanjurjo don Manuel Nieto Iglesias.

Decreto Visirial de 29 de Agosto de 1944, concediendo el 10 por ciento de aumento en la gratificación especial de campo, a partir del día 13 de noviembre de 1943, al Agente de primera clase de Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona don Antonio Cespedes Faura.

NOMBRAMIENTOS

Decreto Visirial de 26 de Agosto de 1944, nombrando como resultado de concurso-examen Mozo de Almacenes de los Servicios de Aduanas de la Zona a favor de Si Abdeslam Ben Mohammed Ben el Hachmi.

Id. id. id. a favor de Si Aali Ben Mohammed El Marabet.

Id. id. id. a favor de Si Abderrahamán Ben Ahmed Benayiba.

Acuerdo de 21 de Agosto de 1944, nombrando con carácter provisional, Enfermera marroquí de los Servicios Sanitarios de la Zona a favor de Amina Benz Chaib Tensamani.

Acuerdo de 24 de Agosto de 1944, nombrando con carácter provisional, Enfermera marroquí de los Servicios Sanitarios de la Zona a favor de Aixa Bentz Mohammed Larosi.

PENSIONES

Acuerdo de 23 de Agosto de 1944, concediendo una pensión vitalicia y anual en la cuantía de seiscientas cincuenta y tres pesetas con seienta y tres céntimos, a la viuda del que fué Ordenanza Su Buchai Ben Yilali Jolti.

Acuerdo de 21 de Agosto de 1944, concediendo una pensión vitalicia y anual en la cuantía de mil ochocientas pesetas a la viuda del que fué Oficial Principal del Cuerpo General Administrativo don Ismael Almanzor Salvans.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Acuerdo de 22 de Agosto de 1944, concediendo un primer quinquenio, a partir del día 11 de Agosto del año actual, al Sanitario marroquí de los Servicios Sanitarios de la Zona Abdeslam Ben Kiham Ben Miziam.

Acuerdo de 24 de Agosto de 1944, concediendo un primer quinquenio, a partir del día 16 de diciembre de 1943, al Maestro Auxiliar del Taller de carpintería de la Escuela Elemental del Trabajo de Tetuán, Mustafa Ben El Hach Abdeslam Drius.

Acuerdo de 24 de Agosto de 1944, concediendo un primer quinquenio, a partir del día 26 de octubre del pasado año 1941, al Sanitario marroquí de los Servicios Sanitarios de la Zona Mohammed Ben Mesaud Dukali.

Acuerdo de 25 de Agosto de 1944, concediendo un segundo quinquenio, a partir del día 1.º de julio pasado, al Representante del Ministerio Público en el Juzgado de Paz de Larache don Julio Gutiérrez Barneto.

Acuerdo de 29 de Agosto de 1944, concediendo un primer quinquenio, a partir del día 30 de Julio de 1943, a la Enfermera marroquí de los Servicios Sanitarios de la Zona Fatima Bentz Ahmed Soliman.

Acuerdo de 29 de Agosto de 1944, concediendo un primer quinquenio, a partir del día 11 del actual, al Sanitario marroquí de los Servicios Sanitarios de la Zona Hamed Ben Mojtar Ben Haddu.

REINGRESOS

Decreto Visirial de 28 de Agosto de 1944, concediendo el reingreso al servicio activo de la Administración de la Zona y en su Cuerpo del Auxiliar Tercero del Cuerpo General Administrativo don Rafael Llorens Reig.

Tetuán, 30 de Agosto de 1944.



A N U N C I O

DE CONCURSO-EXAMEN PARA PROVEER UNA VACANTE DE MAESTRO HERRADOR-FORJADOR DE LOS SERVICIOS DE GANADERIA DE ESTA ZONA DE PROTECTORADO

Vacante una plaza de Maestro Herrador-Forjador de los Servicios de Ganadería de esta Zona de Protectorado, dotada con el haber anua. de 4.000 pesetas de sueldo y 4.000 de gratificación más las gratificaciones y emolumentos que pudieran corresponderle, se anuncia su provisión mediante concurso-examen de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. — Serán condiciones indispensables para tomar parte en el Concurso examen:

- a) Ser español.
- b) Ser mayor de 20 años y menor de 35 al finalizar el plazo de admisión de instancias.
- c) Gozar de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo, extremo que se acreditará mediante la presentación de certificado médico oficial.
- d) Acreditar buenos antecedentes y conducta política mediante el certificado del Gobernador Civil de su provincia o del Interventor Territorial correspondiente para los residentes en Marruecos y del Delegado Provincial de Información e Investigación de F. E. T. y de las JONS.

e) Carecer de antecedentes penales.

Segunda.—Las instancias debidamente reingradas y dirigidas a S. E. el Alto Comisario, se presentarán en la Secretaría General de la Alta Comisaría dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Zona, acompañadas de la documentación que acredite los extremos a que se refiere la Base 1.^a.

Tercera. — Los ejercicios se celebrarán en Tetuán ante el Tribunal que al efecto se designe por la Secretaría General de la Alta Comisaría mediante propuesta de la Delegación de Economía, Industria y Comercio, a la que pertenecen los Servicios de Ganadería.

Cuarta. — Los referidos ejercicios se ajustarán al programa publicado en el B. O. de la Zona núm. 14, de 20 de mayo último.

Siendo cuatro los a realizar: uno escrito, otro oral y dos prácticos.

Consistirá el primero en la escritura al dictado de un párrafo cualquiera, a fin de apreciar la letra y corrección ortográfica de los aspirantes.

El segundo ejercicio consistirá en la exposición oral de dos temas sacados a la suerte dentro de los 50 que constituyen el programa para este ejercicio. Uno de ellos será entre los comprendidos del 1 al 25 y otro entre los comprendidos del 26 al 50.

El tercer ejercicio, primero de los prácticos, será común para todos los aspirantes; consistirá éste, en la confección de una herradura de pie y otra de mano de dimensiones apropiadas para un caballo previamente designado, y de otra de carácter ortopédico para un fin determinado, según indicaciones del Tribunal. En este ejercicio serán auxiliados los distintos aspirantes por un obrero que conozca esta misión, que será el mismo para todos.

El segundo ejercicio práctico, consistirá en el herrado en frío y a fuego del bípodo diagonal de un caballo, según le corresponda en suerte entre los dispuestos previamente para este efecto y en la demostración de tratamiento operatorio que requiere una lesión del pie determinada por el Tribunal y la colocación de la herradura ortopédica conveniente.

El Tribunal hará cuantas preguntas estime convenientes en relación con los dos ejercicios prácticos y ordenará las distintas demostraciones que considere oportunas, a fin de comprobar la mayor competencia profesional de los distintos aspirantes y establecer comparación entre los mismos.

Quinta. — Tdos los ejercicios serán eliminados y para poder pasar de uno a otro, los aspirantes habrán de obtener un minimum de 25 puntos en cada uno de los mismos.

Sexta. — El aspirante que no concorra a la práctica de los ejercicios quedará eliminado, siempre que no lo justifique debidamente durante la celebración

del ejercicio en que le corresponda actuar y que la causa no sea durable, acerca de cuyo extremo resolverá el Tribunal en cada caso.

Séptima. — Todos estos actos serán públicos.

Octava. — El Tribunal se constituirá dentro de los 10 días siguientes a los 30 señalados para la presentación de instancias, a fin de examinarlas, así como la documentación aportada y los méritos que puedan acreditar los aspirantes, declarando a la vista de ellas, la admisión o inadmisión de los mismos y señalará día y hora para el comienzo de los ejercicios, determinando la forma en que han de llevarse a cabo. Sus acuerdos a este respecto se publicarán mediante anuncios que quedarán fijados en el tablón de avisos de la Inspección de los Servicios de Ganadería (Delegación de Economía, Industria y Comercio).

Novena. — Para la resolución de esta Convocatoria se tendrá en cuenta el Dahir de 20 de noviembre de 1939, relativo a preferencia entre Caballeros Muñados, Excombatientes, Excautivos, etc.

Décima. — La calificación de los ejercicios se hará por el Tribunal en sesión privada, sumándose los puntos obtenidos por cada aspirante en cada ejercicio, teniendo en cuenta que cada miembro del Tribunal, podrá acomodarse a la calificación de 0 a 10 puntos.

Undécima. — Una vez finalizado el último ejercicio, el Tribunal formará y publicará la relación de los aspirantes aprobados, según orden de puntuación obtenida, haciendo entrega de todo el expediente del concurso-examen a la Inspección de los Servicios de Ganadería para su curso a la Secretaría General.

Duodécima. — El aspirante aprobado en los cuatro ejercicios con el primer puesto, será nombrado por la Alta Comisaría Maestro Herrador-Forjador de los Servicios de Ganadería de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, pasando inmediatamente a formar parte de la plantilla de dichos Servicios a continuación del último aprobado en la convocatoria anterior.

Décimo tercera. — El aspirante que, según determina la base anterior sea nombrado por la Alta Comisaría Maestro Herrador-Forjador de los Servicios de Ganadería, deberá tomar posesión de su cargo en el plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha del escrito en que se le comunique el nombramiento.

Para la referida toma de posesión el citado Maestro Herrador deberá presentarse, dentro del plazo señalado, en la Delegación de Economía, Industria y Comercio (Inspección de los Servicios de Ganadería). A partir de esta fecha tendrá derecho a los haberes correspondientes y quedará sujeto a las disposiciones que regula el Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración de la Zona.

Décimo cuarta. — Se notifica, como aclaración a la Base 12, que a tenor de lo dispuesto en el Artículo 5.º del Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración de la Zona (B. O. núm. 27 de 1929) que el nombramiento expe

dido por la Alta Comisaría, lo será en este, como en todos los casos, con carácter interino, hasta transcurridos seis meses del ejercicio del cargo, siendo entonces elevado a definitivo, previo informe del Jefe del Servicio, teniendo en cuenta las distintas cualidades del interesado que puedan hacerle acreedor a esta circunstancia.

Décimo quinta. — Los solicitantes que hayan de tomar parte en este Concurso-examen, abonarán previamente en concepto de derechos de examen la cantidad de 50 pesetas, que podrán hacerse efectiva hasta 48 horas antes de dar principio los ejercicios correspondientes, en la Pagaduría de la Delegación de Economía, Industria y Comercio.

Tetuán, 29 de Agosto de 1944.—E. Secretario General Accidental, Alfredo Galera.

A N U N C I O

DE CONCURSO PARA PROVEER TRES PLAZAS DE INGENIEROS DE CAMINOS CANALES Y PUERTOS DEL SERVICIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA DELEGACION DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DE LA ALTA COMISARIA EN LA ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Vacantes tres plazas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en el Servicio de Obras Públicas de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, dotadas con el haber anual de 9.600 pesetas de sueldo, 9.600 pesetas de gratificación anuales más las indemnizaciones reglamentarias, de acuerdo con el Reglamento publicado en el Boletín Oficial de la Zona, fecha 10 de agosto de 1943, se sacan a concurso con arreglo a las siguientes bases:

1.º—Podrán tomar parte en este concurso los que pertenezcan al Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de España.

2.º—Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias en el plazo de quince días naturales a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, acompañadas de los documentos justificativos correspondientes y de:

a) Título, o copia certificada del mismo, de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

b) Testimonio de haber sido depurado y admitido sin sanción alguna.

c) Certificado que acredite que el solicitante goza de la aptitud física necesaria para el cargo a que concursa.

d) Cuantos documentos considere conveniente adjuntar en justificación de los méritos que alegue.

3.º—Se tendrán en cuenta para la resolución de este concurso las preferencias que marca la Ley de 25 de Agosto de 1939 (Dahir de 20 de noviembre del mismo año) en favor de Caballeros Mutiados, Ex-combatientes, etc.. A este fin los solicitantes deberán expresar en sus instancias el turno en que desean ir incluidos, acompañando los documentos que justifiquen esta inclusión.

Para los del turno libre se considerarán méritos preferentes el haber prestado ya sus servicios en la Zona de Protectorado, a completa satisfacción de sus Jefes, y poseer el idioma árabe, lo cual justificarán con los documentos correspondientes.

Tetuán 4 de Septiembre de 1944.—E. Secretario General Accidental, **Alfredo Galera.**

ANUNCIO DE CONCURSO PARA LA ESPECIALIZACION EN SERVICIOS DE ESTADISTICA DE FUNCIONARIOS DEL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ZONA Y DEL CUERPO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Vista la necesidad de reorganizar los Servicios de Estadísticas de la Zona, creándose para ello en Negociado de Estadística en cada una de las Delegaciones de Hacienda, Asuntos Indígenas y Economía, así como en cada una de las cinco Oficinas Territoriales de Intervenciones, a cargo de un funcionario del Cuerpo General Administrativo y otro Negociado de Estadística en cada una de las Juntas de Servicios Municipales de Tetuán, Tánger, Lrache, Alcazar, Villa Sanjurjo y Villa Nador a cargo, estos últimos, de un Oficial del Cuerpo Administrativo Municipal, se anuncia la celebración del correspondiente cursillo con el fin de elegir mediante concurso los funcionarios que han de participar en él.

Los cursillos se celebrarán en Tetuán, en el lugar que oportunamente se anunciará y darán comienzo el día 1.º de Noviembre próximo, finalizando el 23 de Diciembre del año actual.

El plan de estudios a desarrollar consistirá en las siguientes materias:

Elementos de estadística y demografía, sirviendo como base el programa para las convocatorias del Cuerpo de Ayudantes de Estadística, e incluyendo cuanto exigiera mayores conocimientos matemáticos de los fijados en el ingreso del Cuerpo Administrativo de la Zona y ampliándolos en lo relativo a censos de población, a fin de comprender los métodos observados en países de tipo de nuestra Zona, y nociones de Economía y Geografía Económica de la Zona prescindiendo de cuanto afecte a la organización administrativa por suponerles suficientemente preparados.

Estas enseñanzas teóricas se completarán con abundantes ejercicios prácticos: problemas relacionados con la población; determinación de índices, coeficientes, medias, cuantiles, medias armónicas, cambios, etc., y especialmente prácticas a base de los trabajos que actualmente se desarrollan, que les permitirá compenetrarse íntimamente con la labor que ha de serles confiada.

Los cursillistas cuya residencia oficial no sea Tetuán percibirán las dietas y gastos de viaje que con arreglo a las disposiciones vigentes les corresponda por este desplazamiento y los que obtengan la calificación de aprobados recibirán un diploma en que se haga constar esta especialización.

La posesión de este diploma les dará derecho a percibir la gratificación anual de 1.200 pesetas en tanto desempeñen uno de los citados Negociados de Estadística.

Para la elección de los cursillistas entre los pertenecientes al Cuerpo General Administrativo, se tendrán en cuenta los méritos que aleguen y será preciso que su categoría en el Cuerpo no sea superior a Auxiliar Mayor de 3.^a ni inferior a Auxiliar Segundo, debiendo encontrarse en la situación de activo.

Con el fin de evitar traslados de personal se elegirán de este Cuerpo cuatro funcionarios con residencia en Tetuán para que sirvan los Negociados de esta clase a crearse en la Delegación de Hacienda, Asuntos Indígenas y Economía Industria y Comercio y en la Territorial de Yebala y otros cuatro con residencia en Nador, Rif, Larache y Chauen, para desempeñar los Negociados de Estadística de las Territoriales del Kert, Rif, Lukus, Gomara-Chauen, respectivamente.

Los cursillistas pertenecientes al Cuerpo Administrativo Municipal tendrán precisamente categoría de Oficial y será elegido uno de cada una de las Juntas de Servicios Municipales de Tetuán, Tánger, Larache, Alcazar, Villa Sanjurjo y Villa Nador, a fin de que una vez aprobado el cursillo en cuestión puedan dentro de la misma junta en que se hallan destinado organizar el Negociado de Estadística.

Las peticiones se elevarán por conducto de sus Jefes inmediatos con la debida antelación a fin de que las peticiones tengan entrada en la Secretaría General de la Alta Comisaría como máximo el día 30 de Septiembre actual.

Tetuán 1.^o de Septiembre de 1944. — El Secretario General Accidental, Alfredo Galera.

A V I S O

El Concurso-examen cuya convocatoria se publicó en el B. O. de la Zona de fecha 20 de julio último, núm. 20, para proveer tres plazas de Subalternos de los Tribunales Hispano-Jalifanos de este Protectorado, ha sido resuelto a favor de

DON RICARDO ESPINOSA ALVAREZ

DON AGUSTIN GOMEZ BONILLA Y

DON BENITO JODRA DE LA CRUZ

De acuerdo con las bases de la convocatoria, el aprobado sin plaza MOHAMMED BEN HASSAN BEN HAY-YON, quedará en expectación de destino por un plazo de dos años, contados a partir de la publicación del presente aviso, durante los cuales podrá ocupar la vacante que se produzca.

Lo que se publica para general conocimiento.

Tetuán, 8 de Septiembre de 1944.—El Secretario General Accidental, Alfredo Galera.

A V I S O

Como resultado de la oposición anunciada en el B. O. de la Zona, número 14, correspondiente al 20 de mayo pasado, para cubrir doce plazas de Veterinarios de los Servicios de Ganadería de esta Zona de Protectorado, en la Delegación de Economía, Industria y Comercio, han sido nombrados:

Núm. 1 DON JESUS RODRIGUEZ ZAMORA.

" 2 DON SIXTO VACAS ESPINOSA

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 4 de Septiembre de 1944. — El Secretario General Accidental, Alfredo Gallera.

A V I S O

El concurso cuya convocatoria se publicó en el B. O. de la Zona, número 15, de 30 de Mayo último, para proveer plaza de Cartero Urbano en la Estafeta de Sidi Ifni, ha sido resuelto a favor de DON FLORENCIO ALZAGA IBAÑEZ.

Lo que se publica para general conocimiento.

Tetuán, 4 de Septiembre de 1944. — El Secretario General Accidental, Alfredo Gallera.

A V I S O

[E]l Concurso-examen cuya convocatoria se publicó en el B. O. número 18 de fecha 30 de junio pasado, para proveer una plaza de Matrona de los Servicios de Aduanas de este Protectorado, ha sido resuelto a favor de doña Felicidad Pastor Heredia.

Lo que se publica para general conocimiento.

Tetuán, 1 de Septiembre de 1944.—El Secretario General Accidental Alfredo Gallera.

Delegación de Economía, Industria y Comercio

TRANSCRIBIENDO EL PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL CONCURSO
DE INSTALACIONES PRODUCTORAS DE CEMENTO PORTLAND
EN MARRUECOS ESPAÑOL

Carente la Zona de Protectorado de España en Marruecos de las instalaciones industriales productoras de cemento, que permitan obtener éste en cantidad y precio que haga realizable la revaloración económica de la misma, se convoca por la Alta Comisaría de España en Marruecos concurso entre las Sociedades constituidas o que se constituyan en España o en su Zona de Protectorado, para tratar de resolver este problema, con arreglo a las siguientes

B A S E S

1.^a — La o las Sociedades que deseen tomar parte en este concurso se comprometerán, en primer término, a la elaboración de cemento portland artificial, de características técnicas que prescribe el actual pliego de condiciones español, publicado por Real Orden del Ministerio de Fomento de 21 de Febrero de 1930.

2.^a — La elaboración del cemento en su primera etapa, y en tanto que las circunstancias económicas no lo permitan, habrá de hacerse a base de clinker, con una o varias instalaciones de molienda, ensilado, etc., cuya capacidad de producción conjunta no será inferior a 40.000 toneladas anuales. Cuando dichas circunstancias lo permitan, el concesionario ampliará sus instalaciones para formar una fábrica de cemento portland completa, previa la necesaria autorización administrativa.

3.^a — El precio de venta en fábrica que el concesionario ofrezca en su propuesta ha de ser el que exista en España oficialmente autorizado, más una prima que para el que consume la Administración (Estado, Municipios y Mancomunidades) será menor que el que se destina a particulares y siempre inferior al que resulte el cemento de importación española. Este precio no podrá ser modificado si no es a consecuencia de una variación de precio de tasa en España, o por una posible mayor presión tributaria, y siempre aprobado por la Administración. Cuando exista la fábrica completa de cemento, el precio será acordado por la Administración de la Zona de Protectorado.

4.^a — De acuerdo con el espíritu que informa el Dahir de 26 de Febrero de 1943, sobre instalaciones de nuevas industrias, la o las instalaciones que se monten gozarán del beneficio de la exclusividad de fabricación durante veinte años, siempre que su capacidad de producción no sea inferior a las necesidades de la Zona y sin que ello suponga obligatoriedad para el consumo del producto.

5.^a — El concesionario deberá tener montada en el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de la concesión, las instalaciones de molienda y anexos de clinker, con las cuales deberá iniciar la elaboración de cemento en las condiciones anteriormente expuestas.

6.^a — Si en el plazo previsto no quedase lista para trabajar la instalación de molienda que se ha citado, se entenderán anulados los beneficios que suponen las bases segunda y cuarta, a no ser que se probase que los retrasos eran debido a fuerza mayor independientemente de su voluntad.

7.^a — Para la resolución de este concurso por la Alta Comisaría de España en Marruecos se tendrán en cuenta especialmente las condiciones que cada concursante ofrezca en cuanto a precio y plazo de ejecución, pudiendo ser hechas por los mismos las indicaciones o mejoras de las bases anteriores, dentro de espíritu que presida su relación, y en todo caso acompañarán a su propuesta una Memoria de carácter técnico en la que conste, aparte de las características de los elementos mecánicos y constructivos a instalar, el plan de montaje de los mismos y el consumo previsible de materias primas.

8.ª — Los documentos justificativos de la personalidad del concursante en un sobre, y la propuesta acompañada de los documentos de carácter técnico en otro, ambos lacrados, serán admitidos en la Dirección General de Marruecos y Colonias hasta las 12 horas del día 5 de Octubre próximo, efectuando al mismo tiempo un depósito por valor de 70.000 pesetas, que será devuelto a los concursantes no favorecidos al fallar el concurso, y quedarán como garantía permanente de las obligaciones que contrae el futuro concesionario.

Tetuán, 30 de Agosto de 1944.—El Delegado de E. I. y C. Tomás García Figueras.

Inspección de Industrias

A V I S O

EXTRACTO DE PETICION NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Antonio Flores Framit.

Emplazamiento: La Aguada. Frente al Matadero Municipal.

Objeto de la Industria: Construcción de muebles y derivados del ramo de la construcción.

Lo que se publica para conocimiento general y para que todos los industriales que se consideren afectados por este proyecto de nueva instalación, presenten las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de 10 días en las Oficinas de esta Inspección de Industrias, calle del Cónsul Zugasti número 6.

Tetuán, 29 de Agosto de 1944. — El Inspector de Industrias, José Luis Pampín.
— V.º B.º: El Delegado, García Figueras.

A V I S O

EXTRACTO PETICION NUEVA INDUSTRIA.

Peticionario: Juan Moreno Martínez.

Emplazamiento: Villa Nador.

Objeto de la industria: Fabricación de velas y bujías.

Capacidad de producción: 300 velas o bujías mensuales.

Lo que se publica para conocimiento general y para que todos los industriales que se consideren afectados por este proyecto de nueva instalación, presenten las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de 10 días en las Oficinas de esta Inspección de Industrias, calle General Aranda número 11.

Tetuán, 4 de Septiembre de 1944. — El Inspector de Industrias, José Luis Pampín. — V.º B.º: El Delegado García Figueras.

Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones

CONCURSO PARA ADJUDICACION DE OBRAS

Por el presente se saca a concurso las obras de REPARACION DEL DIQUE DE ABRIGO DEL PUERTO DE VILLA SANJURJO. — Primera anualidad 2.000,000 de pesetas.

Proyecto y Pliegos de Condiciones en esta Delegación Sec. Subastas, en donde se admitirán proposiciones hasta las DOCE horas en punto del día 23 de Septiembre próximo.

Tetuán 26 de Agosto de 1944.—El Delegado Accidental, *Vicente Martorell*.

Delegación de Asuntos Indígenas

Inspección de Entidades Municipales

Junta de Servicios Municipales de Tánger

ANUNCIO DE SUBASTA

BASES que han de regir en la subasta para la realización de las obras de Pavimentación con roca asfáltica artificial en el Zoco de Afuera

Primera.—Podrán concurrir a la subasta por sí o por medio de representantes, debidamente autorizados, los particulares o empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Segunda.—Las proposiciones se redactarán en papel sellado de 1,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio y sello pro-mutiados de 0,10 pesetas, más un sello municipal de 5,00 pesetas, ajustándose al modelo siguiente:

Don de nacionalidad vecino de
 con domicilio en núm. (Expresando si se hacen en nombre propio o en representación de particular empresa), enterado de las bases de la subasta para las obras de Pavimentación con roca asfáltica artificial en el Zoco de Afuera de Tánger, cuyo Presupuesto asciende a la cantidad de CIENTO TREINTA MIL QUINIENTAS SETENTA Y SIETE PESETAS CON SETENTA Y CUATRO CENTIMOS (130.577,64 pesetas), se comprometo a llevar a cabo las Obras de Pavimentación con roca asfáltica artificial por el precio de pesetas (en letra y cifra) ajustándose en todo a las bases de la subasta.

Asimismo se comprometo a realizar dichas obras en un plazo de días a contar desde el siguiente al de la adjudicación de la misma (fecha y firma)

También es condición indispensable que el concursante presente declaración jurada manifestando poseer los materiales necesarios para la total ejecución de las obras, indicando el lugar donde se encuentran, así como la maquinaria necesaria.—Asimismo, presentará relación detallada de obras de esta naturaleza ejecutadas anteriormente.

Tercera.—Las proposiciones podrán presentarse en la Inspección de Entidades Municipales y en la Junta Municipal de Tánger, durante el plazo de 10 días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Zona", bajo sobre cerrado y lacrado, en cuyo anverso y con la firma del licitador, deberá inscribirse: "PROPOSICION PARA LAS OBRAS DE PAVIMENTACION CON ROCA ASFALTICA ARTIFICIAL EN EL ZOCO DE AFUERA DE TANGER".

Cuarta.—A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de pesetas SEIS MIL QUINIENTAS VEINTIOCHO CON OCHENTA Y OCHO CENTIMOS (6.528,88 pesetas) de acuerdo con el artículo 68 del Reglamento Municipal, para poder tomar parte en la subasta.

Dicha fianza se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos de esta Ciudad o en cualquiera de sus sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación, debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzen o Municipio tiene en la Entidad que hace la oferta, participación directa, administrativa, económica ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 15 de Diciembre de 1936, publicado en el "Boletín Oficial de la Zona" número 3 de 31 de Enero de 1937. La fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida y si el licitador presenta varias, cada una de ellas deberá llevar su fianza correspondiente.

Quinta.—Por la Inspección y por la Junta Municipal se darán recibos de las proposiciones, haciendo constar el día y hora de presentación.

Sexta.—El pliego de condiciones facultativas y legales, presupuestos y todos los datos referentes a la obra, estarán a disposición de los que los deseen examinar, en la Inspección de Entidades Municipales y en la Junta Municipal de esta ciudad, durante el plazo de admisión de las proposiciones, en los días hábiles y horas de oficina.

Séptima.—La apertura de pliegos se efectuará públicamente en el salón de actos de esta Corporación Municipal, a las doce y media horas del día siguiente en que termina el plazo de presentaciones de pliegos, ante una Comisión formada por el Excmo. Sr. Interventor de Tánger, Ilmo. Sr. Presidente de esta Junta Municipal, Vocales de la Comisión de Hacienda, un Notario, un inter-

prete y el Secretario de la Junta. Si el día señalado para la celebración de la subasta fuese declarado festivo, la apertura de los pliegos de condiciones, se efectuará en el primer día hábil siguiente.

Octava.—Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación al mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que sea aprobada por la Inspección de Entidades Municipales, procediéndose seguidamente, por esta Junta Municipal, a la devolución de las fianzas provisionales constituídas por los licitadores a quienes no se les haya adjudicado la obra.

Para el caso de que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación provisional, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo cuarto de la ley de administración y contabilidad, en su capítulo quinto.

El contratista queda obligado a respetar lo dispuesto, o lo que en lo sucesivo se disponga, en la Legislación Obrera de la Zona, sin derecho a reclamación alguna.

Novena.—Comunicada al interesado la adjudicación deberá constituir la fianza definitiva de TRECE MIL CINCUENTA Y SIETE PESETAS CON SETENTA Y SEIS CENTIMOS (13.057,76 Ptas) presentándose en la Secretaría de la Corporación Municipal para formalizar el contrato en un plazo que no excederá de CINCO días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación.

Décima.—Todos los gastos que lleve consigo la publicación de esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Undécima.—Las obras comenzarán dentro del plazo de los QUINCE días siguientes a contar de la fecha de la formalización del contrato y deberán terminarse en el plazo fijado en el pliego de condiciones facultativas.

Duodécima.—Se acreditará mensualmente al Contratista el importe de las Obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Arquitecto Director.

Decimotercera.—La fianza no será devuelta al contratista hasta tanto sea aprobada la liquidación y recepción definitiva y los gastos serán de su cuenta, y se justifiquen no haber reclamación contra él, por razón de la obra.

Decimocuarta.—La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del Pliego de condiciones facultativas o de estas bases darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Decimoquinta.—El contratista quedará sometido a la Jurisdicción administrativa vigente en la zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre

inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato, y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuere preciso, se procedería con é. ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originasen.

Tánger, 14 de Agosto de 1944. — El Interventor de Tánger, **Juan Potous**.

Cerámica de los Castillejos S. A.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 37 y 40 de los Estatutos sociales, se convoca a los Sres. Accionistas a la Junta General Extraordinaria que se celebrará en el domicilio social, en Castillejos, el día veintiuno (21) de Septiembre del corriente año a las dieciséis horas, para tratar de los asuntos siguientes:

Estudio sobre la ampliación de la actual instalación consistente en la adquisición y montaje de nueva maquinaria, secadero y horno.

Nóminas de cargos de vacantes.

Castillejos, 8 de Septiembre de 1944.—Por el Consejo de Administración, el Presidente Nacional, **Jacob Benasallag**.



BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

ANEXO AL NUMERO 25

REGISTRO DE INMUEBLES

DON RAMON PEREZ Y ALCALA DEL OLMO, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este Partido judicial.

POR EL PRESENTE HAGO SABER: Que en este Registro de mi carga se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de SID ABDERRAHMAN BEN MOHAMED EL AZAMI, vecino de esta ciudad el derecho de propiedad sobre casa y solar situada en esta ciudad, Puerta de la Reina, Barrio de Sidi Fris y que linda con Raisuni, Medina, Bennuna, Se'lam Gomari y con una calle; de superficie ciento cuarenta y un metros cuadrados aproximadamente.

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del Anexo 8.º del "Dahir" de 1.º de Junio de 1914, he acordado señalar el día VEINTIOCHO de SEPTIEMBRE del corriente año a las DIEZ Y SEIS, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a 29 de Agosto de 1944. — El Registrador de la Propiedad, Ramón Pérez.

DON RAMON PEREZ Y ALCALA DEL OLMO, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este Partido judicial.

POR EL PRESENTE HAGO SABER: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. ISAAC AZULAY SANANES, vecino de Buenos Aires, representado por su hermano Menahem el derecho de propiedad sobre un solar situado en la manzana 32 del plano del Ensanche y que linda al Norte con herederos de Garçiente; al Sur con D. León Taurel; al Este con calle General Sanjurjo y al Oeste con Menahem M. Benatar, de superficie doscientos treinta y un metros cuadrados aproximadamente (231).

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del Anexo 8.º del "Dahir" de 1.º de Junio de 1914, he acordado señalar el día NUEVE de

OCTUBRE del corriente año a las DIEZ Y SEIS, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a 6 de Septiembre de 1944. — El Registrador de la Propiedad, **Ramón Pérez.**

DON RAMON PEREZ Y ALCALA DEL OLMO, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este Partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de don Alberto M. Benatar Hachuel, vecino de esta ciudad, el derecho de propiedad, sobre un terreno sito en Ain Melun, carretera al Martín y que linda al Norte, con carretera de Martín; al Sur, con terreno de Del-lero; al Este, con Xorbi y Aragón y al Oeste, con herederos de Bel Hassin y Kitani, de trece mil m². de superficie.

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del Anexo 8.º del "Dahir" de 1.º de Junio de 1914, he acordado señalar el día cinco de octubre del corriente año a las quince horas, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a cuatro de septiembre de 1944.—El Registrador de la Propiedad, *Ramón Pérez.*

Registro de la Propiedad Territorial de Tánger

Avisos de Clausura de Deslinde

DON JOSE PRADO POLI, Abogado y Registrador de la Propiedad Territorial de la Región de Tánger.

HAGO SABER: Que el último plazo que se concede, antes de efectuar las inscripciones provisionales o denegarlas, para personarse en solicitud de inscripción o en oposición a las solicitadas, en el procedimiento de registro de las siguientes fincas, son tres meses a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL,

SOLICITUD NUM. 1.706

Finca denominada "CLARA", situada en el Aduar Moghogha Seghira.

Solicitante: Susción Bendroo, domiciliada en Tánger.

El deslinde de esta propiedad se ha efectuado el día 17 de Agosto de 1944.

El Registrador de la Propiedad Territorial, José Prado Poli.

SOLICITUD NUM. 2.327

Finca denominada "AQUIBA-YACOOP I", sita en las calles de Garibaldi y Ribbi Mordejay Bengio.

Solicitante: Don Yamin Benarroch, domiciliado en Tánger. El deslinde de esta propiedad se ha efectuado el día 23 de Agosto de 1944.

El Registrador de la Propiedad Territorial, José Prado Poli.

SOLICITUD NUM. 2.328

Finca denominada "AQUIBA-YACOOP II", situada en la calle Garibaldi. —
Solicitante: Don Yamin Benarroche, domiciliado en Tánger.

El deslinde de esta propiedad se ha efectuado el día 23 de Agosto de 1944.

El Registrador de la Propiedad Territorial, José Prado Poli.

SOLICITUD NUM. 2.336

DON JOSE PRADO POLI, Abogado y Registrador de la Propiedad Territorial de la Región de Tánger.

Hago saber: Que por solicitud fechada en Tánger el 23 de Agosto de 1944 presentada al Registro el mismo día, Sid Abderrahman Ben Abdeslam Chair, de nacionalidad marroquí, de profesión carnicero, nacido en Tánger en 1898, residente y domiciliado en Tánger en el Paseo Centro número 11; de estado casado según la ley musulmana, ha pedido la inscripción en calidad de propietario de una finca a la cual declara que desea distinguir con el nombre de "El Modaf I", consistente en un terreno con una casa en construcción, situada en Tanya el Baja.

Dicha finca, cuya superficie es de 60 m², está limitada: Por un camino y por la propiedad denominada "SIDI-BOUCH-JAR", solicitud número 2.097, perteneciente al solicitante.

El solicitante declara que dicha finca le pertenece en virtud de una escritura de Adjudes. El deslinde de esta propiedad tendrá lugar el 23 de Septiembre de 1944 a las 9,30 horas.

El Registrador de la Propiedad Territorial, José Prado Poli.

SOLICITUD NUM. 2.337

DON JOSE PRADO POLI, Abogado y Registrador de la Propiedad Territorial de la Región de Tánger.

Hago saber: Que por solicitud fechada en Tánger el 12 de Julio de 1944 presentada al Registro el día 26 de Agosto del mismo año, Don Francisco Trujillo Machacón, Jefe de Propiedades de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, en representación del Estado Español, con domicilio elegido en la Delegación de S. E. el Alto Comisario, ha pedido la inscripción en calidad de propietario, de una finca a la cual declara que desea distinguir con el nombre de "ESTADO ESPAÑOL N.º 13, HAYER-SELUM", consistente en un terreno agrícola dividido en dos parcelas, situado en Yabel-Kebir (Monte).

Dicha finca, cuya superficie es de 172.040 m², está limitada: Al Norte, por el mar; al Este, por el "Estado Español n.º 3" Título n.º 407; al Sur, por el inmueble de Habib M. Benchimol; propiedad denominada "Sel-lem" de Don Edward Stevens y otros domiciliados en las oficinas de D. Hervé de Penanros, Viñas número 90; y la propiedad título 641; estos dos últimos separados por un camino que sigue al Oeste, separándole de la propiedad del Sr. Gofart y la denominada "Dinalf" título número 1607.

El solicitante declara que dicha finca le pertenece en virtud de una escritura de Adules. El deslinde de esta propiedad tendrá lugar el día 26 de Septiembre de 1944 a las 9'30 horas.

El Registrador de la Propiedad, José Prado Poli.

SOLICITUD NUMERO 2.338

DON JOSE PRADO POLI, Abogado y Registrador de la Propiedad Territorial de la Región de Tánger.

Hago saber: Que por solicitud fechada, en Tánger el 29 de Agosto de 1944 presentada al Registro el mismo día, Don Valeriano Contreras Collado, de nacionalidad española, de profesión comerciante, nacido en Castillo de Locubin (Jaen) el 20 de Octubre de 1895, casado, sin contrato con Doña María del Carmen Sendin Ramos, en Zamora, el 19 de Enero de 1936, con residencia en Tenuán calle del Generalísimo Franco número 36, y domiciliado en Tánger en el Boulevard Antee núm. 1, ha pedido la inscripción en calidad de propietario, de una finca a la cual declara que desea distinguir con el nombre de "VALE-CONDO", consistente en un terreno para construcción, situado en el Camino de los Naranjos.

Dicha finca, cuya superficie es de 8.975 m², está limitada: al Norte, con el Bulevar de circunvalación; al Este, con una calle; al Sur, con un camino público (más allá de la; propiedad "Bustan Al Fath" título núm. 2.362; al Oeste, con la finca "Abramito" solicitud núm. 1.723, con Si El Hach Abdeslam Bu Ab y el Sr. Bendraº.

El solicitante declara que dicha finca le pertenece en virtud de un documento de Adules.

El deslinde de esta propiedad tendrá lugar el día 28 de Septiembre de 1944 a las 9,30 horas.

El Registrador de la Propiedad Territorial, José Prado Poli.

SOLICITUD NUM. 2.339

DON JOSE PRADO POLI, Abogado y Registrador de la Propiedad Territorial de la Región de Tánger.

Hago saber: Que por solicitud fechada en Tánger el 24 de Julio de 1944, presentada al Registro el 30 del mismo mes, Hach Abdeslam ben Ahmed Tamsamani; y Sid Hach Mohamed Ben Ahmed Tamsamani, el primero de profesión propietario, de nacionalidad marroquí, nacido en Tamsaman (Rif) en el año 1902

casado según la ley musulmana, y domiciliado en Tánger en la calle de Kenitra; el segundo de nacionalidad marroquí, de profesión comerciante, nacido en Tensaman (Rif) en el año 1899, de estado casado según la ley musulmana y domiciliado en Tánger en la calle de Kenitra.

Han pedido la inscripción en calidad de propietarios de una finca a la cual declaran que desean distinguir con el nombre de "HAMMAM RIF", consistente en un baño moruno situado en la Emsallah, a razón de la mitad para cada uno en pro indiviso.

Dicha finca, cuya superficie es de 200 m²., está limitada: Al Norte, con una calle; al Oeste, con Sid Mohamed Mesbahi el Jolti; al Este, con la calle y al Sur, con Sid Ahmed Ben Hach Amar Susi.

Los solicitantes declaran que dicha finca es pertenece en virtud de una escritura de Adules. El deslinde de esta propiedad tendrá lugar el día 30 de Septiembre de 1944 a las 9'30 horas.

El Registrador de la Propiedad, **José Prado Poli.**

SOLICITUD NUM. 2.340

DON JOSE PRADO POLI, Abogado y Registrador de la Propiedad Territorial de la Región de Tánger.

Hago saber: Que por solicitud fechada en Tánger, el 24 de Julio de 1944, presentada al Registro el 30 de Agosto del mismo año, Sid el Hach Abdeslam Ben Ahmed Tensamani, de nacionalidad marroquí, propietario, nacido en Tensaman (Rif) en el año 1902, casado según la ley musulmana y domiciliado en la calle de Kenitra en Tánger; y Sid El Hach Mohamed Ben Ahmed Tensamani, de nacionalidad marroquí, comerciante, nacido en Tensaman (Rif) en el año 1899, casado según la ley musulmana y residente en Tánger en la calle de Kenitra han pedido la inscripción en calidad de propietarios, a razón de la mitad para cada uno en pro indiviso, de una finca a la cual declaran que desean distinguir con el nombre de "MANZIL-RIF", consistente en una casa con jardín, situada en el Marshan.

Dicha finca, cuya superficie es de 150 m²., está limitada: Al Norte, con Sid Dris Ben Abdessadak; al Este, con Sid Abdeslam Metiuj y el Sr. A. D. C. Hassan, representado por Don José Cohen; al Oeste con la calle de Kenitra y al Sur, con Sid Abdeslam Metiui preciado.

Los solicitantes declaran que dicha finca les pertenece en virtud de una escritura de Adules.

El deslinde de esta propiedad tendrá lugar el día 30 de Septiembre a las 11 horas.

El Registrador de la Propiedad, **José Prado Poli.**

SOLICITUD NUMERO 2.341

DON JOSE PRADO POLI, Abogado y Registrador de la Propiedad Territorial de la Región de Tánger.

Hago saber: Que por solicitud fechada en Tánger el 30 de Agosto de 1944 y presentada al Registro el 31 del mismo mes y año, Don Moses Isaac Levy, de nacionalidad inglesa, de profesión comerciante, nacido en Gibraltar el 29 de Noviembre de 1886, de estado viudo y con domicilio en Tánger, calle de Curro las Once número 11, ha pedido la inscripción en calidad de propietario, de una finca la cual declara que desea distinguir con el nombre de "DJAAFARA", consistente en un terreno de labranza compuesto por dos parcelas, situado en la carretera de Rabat.

Dicha finca, cuya superficie es de 109.840 m², está limitada: Por los Hedereros de Menebhi, Sid Abdeslam El Jomsi; Cheij Alí Selamu, Hedereros Alí Ben Tayeb, el Sr. Peterson (más allá de un camino) Sid Abdeslam Boujdad, y los hedereso de Menebhi.

El solicitante declara que dicha finca le pertenece en virtud de una escritura de Adu'es.

El deslinde de esta propiedad tendrá lugar el día 21 de Septiembre de 1944 a las 9'30.

El Registrador de la Propiedad, José Prado Poli.

APLAZAMIENTO DE DESLINDE

DON JOSE PRADO POLI, Abogado y Registrador de la Propiedad Territorial de la Región de Tánger.

Hago saber: Que el deslinde de la propiedad denominada "DERKAUIA", cuya solicitud fué presentada bajo el número 2.326 por Sid Abselam Ben Abselam Derkauti, anunciado para el día 19 de Agosto, ha sido aplazado "sine día".

El Registrador de la Propiedad Territorial, José Prado Poli.

NOTA.—Las solicitudes de inscripción o de oposición a la misma pueden presentarse en las Oficinas del Registro, en la Secretaría del Juzgado de Paz y en las Oficinas del Bajalato, en la Mahakma del Kadi.

❦

Administración de Justicia

EDICTOS

ALI BEN ABDELKADER BOCOYA, hijo de Abdalkader y de Fátima, natural de la Kabila de BocoYA (Zona Española), soldado que fué del Grupo de Regulares número 8 (hoy 10 a extinguir), encuadrado en él mismo con el número 18.970, con

domicilio últimamente en Barriada de Príncipe Alfonso y Barrio de Haddú en Ceuta, comparecerá en el término de 30 días, a contar de la fecha de inserción de este Edicto, ante el Teniente Juez Instructor Don Luís Vigatá Font, perteneciente al Regimiento de Zapadores del IX.º Cuerpo de Ejército residente en la Plaza de Tetuán, para prestar declaración en la Causa número 1428-44 instruída contra el mismo y tres más, por el supuesto delito de amenazas y coacciones, advirtiéndole que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Tetuán, 29 de Agosto de 1944. — El Teniente Juez Instructor, Luís Vigatá Font.

DON CESAREO RODRIGUEZ AGUILERA, Juez de Primera Instancia de esta Ciudad y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado y a instancia de D. Fernando Ponce López, mayor de edad, casado y de esta vecindad se sigue expediente sobre rectificación del nombre puesto a su hijo Alberto, exponiendo que dicho niño nació en esta ciudad el veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, siendo bautizado imponiéndosele el nombre de Roberto pero por una equivocación en el Registro Civil se le puso el de Alberto y deseando subsanar este error incoaba el expediente que preceptua la Ley del Registro Civil para que se acordara la rectificación del nombre de Alberto por el de Roberto y en su virtud; se hace saber a los que esten interesados que en el término de tres meses contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta Zona puedan alegar lo que corresponda a su derecho.

Dado en Larache, a 22 de Agosto de 1944. — Cesáreo Rodríguez, El Secretario, J. Carmona.

CEDULAS DE CITACION

Por la presente y a virtud de providencia dictada por el Señor Juez de Paz de esta ciudad en juicio de faltas contra las personas número 894 del año en curso, seguido en este Juzgado, cito a Fattoma Bentz Laarbi Septi, de doce años de edad, soltera, sirvienta, hija de Laarbi y Aixa, natural de Guíza (Zona Francesa); para que en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado de Paz a fin de ser reconocida facultativamente de las lesiones que sufrió.

Para que le sirva de citación en forma, a Fattoma Bentz Sid Laarbi Septi, expido la presente en Tetuán a 31 de Agosto de 1944. — El Secretario, Eduardo Córcoles

En virtud de providencia dictada por el Señor Juez de Arcila con esta fecha en el juicio incoado sobre faltas con el número 36 del año actual, por estafa, por denuncia de Mohamed Ben Abdeselam Santo, de unos 42 años, casado, vecino que fué de Arcila y en la actualidad en ignorado paradero, contra Ramón

Sánchez Pereño, de 23 años, soltero, churrero, vecino que fué también de esta ciudad y que se encuentra en ignorado paradero, se ha mandado citar a los mismos a fin de que el día tres de Octubre próximo y hora de las ONCE comparezcan, en este Juzgado calle José Antonio, para la celebración del correspondiente juicio con los apercibimientos de Ley y demás que habrán de verificarlo, con las pruebas que intente valerse, en su cualidad cada uno de denunciante y denunciado pues de no verificarlo así les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que le sirva de citación en forma al denunciante Mohamed Ben Abdeslam Santo y al denunciado Ramón Sánchez Pereño, ambos en ignorado paradero, para su inserción en el Boletín Oficial de la Zona expido la presente en Arcila a 4 de Septiembre de 1944. — El Secretario, **F. Medina.**

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

En providencia dictada por el señor don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de Paz de esta Ciudad y su demarcación, en el juicio de faltas número 264 del año actual, seguido por falta contra la propiedad contra ABDEL-LAH BEN SAID BEN AMAR, se requiere a éste para que en término de cinco días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de esta Zona, se constituya en la Prisión Territorial de esta Plaza a fin de que extinga quince días de arresto que le han sido impuestos y satisfaga cuarenta pesetas de indemnización a la perjudicada Armanda Morales García y tres pesetas cincuenta céntimos importe de las costas causadas; apercibiéndosele que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de requerimiento en forma al referido condenado ABDEL-LAH BEN SAID BEN AMAR, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a 2 de Septiembre de 1944. — El Secretario, Eduardo Córcoles.

REQUISITORIAS

ABDESELAM BEN MOHAMED BEN DRIS, de 20 años de edad, marroquí, hijo de Mohamed y de Fetón, estado soltero, natural de La Hamura (Z. F.), vecino de Larache, sin profesión, comparecerá ante este Juzgado de 1.^a Instancia en el término de cinco días, para constituirse en prisión decretada en el sumario número 109 de 1944 sobre Robos, encargando a todos los agentes de las Autoridades su busca y captura, con apercibimiento al procesado si no comparece de ser declarado rebelde.

Dado en Larache a 26 de Agosto de 1944 — El Juez de 1.^a Instancia, Cesáreo Rodríguez.

ANTONIO GONZALEZ CADAVIDO, hijo de Antonio y de Juana, natural del Rincón del Medik (Marruecos), perteneciente a la Caja de Reputas de Madrid, nacido el 12 de Mayo de 1919, de oficio estudiante y de estado soltero, que tuvo su domicilio en esta capital, calle Conde Peñalver, número 26, encartado en el expediente judicial número 114.406, comparecerá en el término de un mes, ante el Señor Juez Instructor del Regimiento de Infantería Carros de Combate Alcázar de Toledo número 61, con residencia en el Campamento de Carabanchel (Madrid), bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, será declarado rebelde. Se ruega por lo tanto a las Autoridades Civiles como Militares, procedan a su busca y captura, dando cuenta a este Juzgado.

Campamento (Madrid), 1^o de Septiembre de 1944. — El Capitán Juez Instructor, Juan Sánchez Rivas.

HAMED BEN MOHAMED LAROSI, natural del poblado de Tardam, kabila de Beni Arós, de unos 25 años de edad, soltero, vendedor ambulante, hijo de Mohamed y de Fatma, domiciliado en esta plaza, calle Tetuán sin número últimamente, procesado en Causa núm. 1.316 de 1944 por el supuesto delito de atentár contra agentes de la Autoridad, el día 3 de Julio del pasado año, se presentará en el plazo de un mes a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Comandante Juez Permanente de la Plaza de Tánger don José Delgado Gutiérrez, y en el local del Juzgado, sito en calle Goya 28, bajo el apercibimiento de declararlo rebelde, transcurrido el plazo señalado.

Tánger a 8 de Agosto de 1944.—El Comandante Juez Instructor, José María De'gado Gutiérrez.

BAGDAD BEN MOHAMED BEN CADDUR, hijo de Mohamed, natural de la Garbía, Ulat Hamjo, de estado casado, edad aparente 35 años, profesión comerciante, y últimamente con tienda de venta de artículos alimenticios sita, en el poblado de Segangan con el núm. 16, procesado en la causa núm. 1764 del año 1944 como encubridor de un presunto delito contra la propiedad comparecerá en el término de treinta días, ante don Francisco Guerrero Milla, Capitán de Infantería y Juez Instructor del Grupo de Regulares de Infantería de Alhucemas núm. cinco, de guarnición en Segangan (Melilla) bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Segangan a 4 de Agosto de 1944.—El Capitán Juez Instructor, Francisco Guerrero Milla.

MOHAMED BEN MOH, natural de Beni Urriaguel, de estado soltero, profesión soldado de Regulares número 3; número 26.800, hijo de Moh y de Fátima, de 25 años, domiciliado últimamente en Ceuta, procesado por robo, causa número 10 de 1943;

comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Ceuta, para cumplir dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesto por la Audiencia de Cádiz, en sentencia de 4 de Marzo último.

Ceuta, 28 de Agosto de 1944. — El Secretario, José Rodríguez.

TAIEB BEN TZAMI BUKER (a) Bukera, de 18 años de edad, marroquí, hijo de Tzami y de Solhona, estado soltero, natural de Larache, provincia de Marruecos, vecino de Larache, profesión jornalero, comparecerá ante este Juzgado de 1.^a Instancia en el término de cinco días, para constituirse en prisión decretada en el sumario número 22 de 1942 sobre Robo, encargado a todos los agentes de las Autoridades su busca y captura, con apercibimiento al procesado si no comparece de ser declarado rebelde.

Dado en Larache, a 26 de Agosto de 1944. — El Juez de 1.^a Instancia, Cesáreo Rodríguez.

JUAN FRANCISCO, hijo de Marguit y de Fama, natural de Melilla (Málaga) nació el día 7 de Enero de 1918, de profesión del campo, de estado soltero, estatura un metro 703 milímetros, señas: pelo castaño; cejas al pelo; ojos castaños; nariz recta; barba poca; boca regular; color sano; frente despejada; aire marcial; producción buena; señas particulares ninguna; encartado en el Expediente Judicial número 1853-40 por la supuesta falta grave de deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Legionario don Modesto Torreiro Blanco, Juez Instructor permanente del Tercio Don Juan de Austria, III de La Legión en el Acuartelamiento de Nador, sito en Larache.

Larache, 17 de Agosto de 1944. — El Teniente Juez Instructor, Modesto Torreiro Blanco.

SALVADOR PEREZ BUENO, hijo de Salvador y de Angela, natural de Ceuta, provincia de Cádiz, vecino de Ceuta, de 23 años de edad, de estado soltero de oficio jornalero, sus señas son: estatura un metro seiscientos milímetros; pelo rubio; cejas al pelo; ojos pardos; nariz regular; barba poca; boca regular, color sano; sin señas particulares, comparecerá en el término de TREINTA DIAS a contar desde la publicación de la presente requisitoria en el Boletín Oficial del Estado, en el de la Zona del Protectorado de España en Marruecos y en el del Ayuntamiento de esta ciudad ante Don JOSE BERNAL SANJUAN, Teniente de Ingenieros con destino en el Regimiento de Fortificación número 5, de guarnición en Ceuta (Maestranza de Ingenieros), para responder a los cargos que le resulte en expediente judicial número 1398-44 que se le instruya por la falta grave de primera deserción simple; advirtiéndole

que de no verificarlo en el plazo señalado le parará los perjuicios a que hubiere lugar.

Ceuta, a 29 de Agosto de 1944. — El Teniente Juez Insrtuctor, José Bernal Sanjuan.

BEN SAID, MOHAMED, hijo de Said y de Fátima, natural de Tarkat, Ká-bifa Senhaya, vecindado en iden. Zona del Rif (Melilla), y cuya última situación conocida, soldado del Grupo de Rtgulares de Ceuta número 3, de 21 años de edad, de estado casado, estatura alta, moneno, pelo negro, cejas al pelo; nariz y boca regular; comparecerá ante el Teniente Juez Instructor Eventual de la Plaza de Ceuta, Don Manuel Aguilera Gómez, sito en las Balsas Serie B. Ceuta, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca inserta esta requisitoria en el Boletín Oficial de la Zona, para responder a los cargos que le resultan en Causa número 1214 del año 1944 que contra el mismo se sigue por supuesto delito de inutilización voluntaria para el servicio, apercibiéndole que caso de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta, 29 de Agosto de 1944. — El Teniente Juez Instructor, Manuel Aguilera Gómez.

ABDESELAM BEN BUSELHAM HAUARI, de 18 años de edad, marroquí, hijo de Buselham y de Had"duch, estado soltero, natural de Alcazarquivir, provincia de Marruecos, vecino que fué de Alcazarquivir, profesión jornalero; comparecerá ante este Juzgado de 1.^a Instancia en el término de cinco días, para constituirse en prisión decretada en el sumario número 55 de 1944 sobre robo, encargando a todos los agentes de las Autoridades su busca y captura, con apercibimiento al procesado si no comparece de ser declarado rebelde.

Dado en Laracde a 30 de Agosto de 1944. — El Juez de 1.^a Instancia, Cesáreo Rodríguez.



